



REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

FECHA DE INGRESO: <i>12 de abril de 2009</i>		ORIGINADO EN: <i>Azuay</i>			
PROCESO No. <i>092- 2009</i>		CUERPO No. <i>1</i>			
TIPO DE RECURSO: <i>IMPUGNACIÓN</i>					
ACCIONANTE: <i>Rene Pozo (M.P.D.)</i>		DEFENSOR:			
Casillero Contencioso Electoral <i>J.P.E. Azuay (Carmen Sanmartín)</i>		Domicilio Judicial Electrónico:			
ACCIONADO:		DEFENSOR:			
Casillero Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico:			
OTROS INTERESADOS:					
ORGANISMO DEL QUE RECORRE:					
Parroquia:		Cantón:		Provincia:	
Dirección:					
Telf:			Correo electrónico:		
JUEZ: <i>Dr. Jorge Moreano J.</i>			SECRETARIO RELATOR: <i>Dra. Fabiola González</i>		
OBSERVACIONES:					

Cuenca, 9 de abril de 2009

Dr. Patricio Armijos

PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL AZUAY,

Ciudad.-

De mi consideración:

Yo, Ingeniero Comercial Rene Pozo Ledesma Director Provincial Del Azuay, Del Partido Político Movimiento Popular Democrático, ante usted respetuosamente concurre, expongo y solicito,

He sido notificado con la resolución numero 178-2009-JPEA, del día 8 de abril del año 2009 en la que en la parte pertinente deciden inhabilitar la candidatura de Carmen Rosario Sanmartín Naula, candidata a la Junta Parroquial de Susudel, Cantón Oña Provincia del Azuay, argumentando que se encuentra figurando en dos listas: esta es la del MPD al que represento y el PSC; Resolución que contraviene a la ley, la lógica jurídica y la justicia electoral, por lo siguiente:

1.- La lista presentada por el partido MPD, luego de franquear el procedimiento para la inscripción, esto es haber sido notificado los sujetos políticos, no habiendo sido impugnada el organismo por usted presidido la califico y la habilito para el proceso electoral pertinente, conforme consta de la Resolución No. 068-2009-JPEA, de fecha trece del mes de Marzo del año 2009.

2.- La resolución de calificación de las candidaturas de la organización que represento, pasó en consecuencia por autoridad de cosa juzgada; elemento indispensable para que dé seguridad jurídica a los actos venidos del organismo que usted Preside, por tanto se vuelve inamovibles y la resolución se encuentra en firme como así lo establece la lógica jurídica universal; sostengo esto debido a que el organismo electoral toma una nueva resolución a los veinte y siete días de ser calificado.

3.- No corre la argumentación legal tomada por usted y la mayoría que así falló, debido a que el artículo sesenta y nueve de la ley de elecciones, proviene de la ley que está por encima del reglamento e instrucciones que antes ustedes también sostenían; para no encontrar nada aplicada porque manifiesta que deben ser candidaturas simultáneas; disposición legal que de acuerdo al ordenamiento kelseniano de nuestra legislación es superior sobre reglamentos e instructivos; simultáneamente de acuerdo al diccionario de la Real Academia de la lengua Española de que somos parte y relacionándolo con el diccionario jurídico de Cabanellas, simultáneamente es decir que si hubiera presentado las listas el mismo día lo que

Recibido: 10 de Abril 2009.

dos 2 J
C

el caso presente no a sucedido y el Consejo Electoral a cometido una mala aplicación de la ley.

Por lo expuesto acudo ante usted y a la Junta Provincial Electoral del Azuay e interpongo el recurso de apelación de la resolución No. 178-2009-JPEA para ante e inmediato superior, pidiendo se revoque tal resolución y se califique la actuación de los integrantes Junta Provincial Electoral del Azuay.

Adjunto copia de la Resoluciones señaladas en líneas anteriores.

Atentamente

Rene Pozo L.

DIRECTOR PROVINCIAL DEL MPD

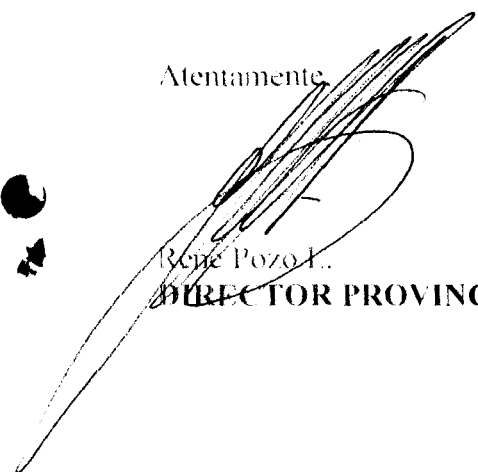
dos 2
-2-
dos

el caso presente no a sucedido y el Consejo Electoral a cometido una mala aplicacion de la ley.

Por lo expuesto acudo ante usted y a la Junta Provincial Electoral del Azuay e interpongo el recurso de apelación de la resolución No. 178-2009-JPEA para ante e inmediato superior, pidiendo se revoque tal resolución y se califique la actuación de los integrantes Junta Provincial Electoral del Azuay.

Adjunto copia de la Resoluciones señaladas en líneas anteriores.

Atentamente,



René Pozo L.

DIRECTOR PROVINCIAL DEL MPD

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL AZUAY

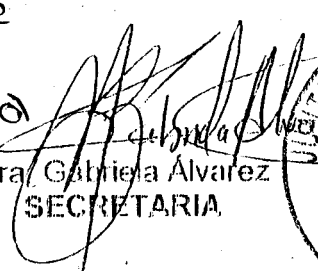
Resolución No. 068-2009-JPEA

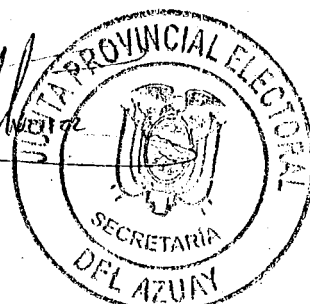
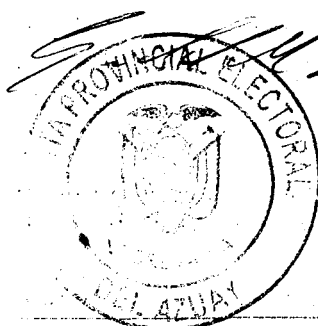
ACTA DE CALIFICACIÓN DE CANDIDATOS PARA LAS JUNTA PARROQUIAL DE SUSUDEL DEL CANTON OÑA POR MOVIMIENTO POPULAR DEMOCRATICO LISTA 15.

En la ciudad de Cuenca, a trece días del mes de marzo del dos mil nueve, siendo las 16h30; con el quórum reglamentario, el pleno de la Junta Provincial Electoral del Azuay, previa convocatoria conforme a Ley, se instalan en sesión extraordinaria para conocer respecto de la solicitud de calificación de Candidatos para las Junta Parroquial SUSUDEL pertenecientes al Cantón OÑA, por el MOVIMIENTO POPULAR DEMOCRATICO LISTA 15. En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política de la República en su Art. 219 en concordancia con lo dispuesto en el Art. 21 literal b) de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República contenidas en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 462 del 21 de Noviembre del 2008; y, conforme a la razón sentada por la actuaría que señala que no se ha presentado dentro del término legal, ninguna impugnación a estas candidaturas; La Junta Provincial Electoral del Azuay emite la siguiente Resolución contenida en el siguiente numeral: **UNO.- LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL AZUAY RESUELVE CALIFICAR JULIO ROMUALDO LOJA, MIRIAN EMERITA VASQUEZ LOJA, JORGE ROLANDO MUZHA DELEG, AIDA MAGDALENA VELISACA DUTA, JUAN FRANCISCO GUANUCHI MALLA , TODOS CON SUS RESPECTIVOS SUPLENTE** ; luego de que han cumplido todos los requisitos establecidos en las Normas Constitucionales y legales aplicables para el efecto. Por lo expuesto el Pleno dispone que por intermedio de la Secretaria de la Junta Provincial Electoral se NOTIFIQUE para los fines pertinentes al Movimiento Popular Democrático. Notifíquese -

Certifico que es fiel copia de la original. Secretaria de la JPEA.

Certifico que la presente
es fiel copia del Original.
Secretaria Ad - hoc de la
JPEA. 10 de Abril /09


Dra. Gabriela Álvarez
SECRETARIA



cedido 11
-4-
cuatro

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL AZUAY

Resolución No. 178-2009-JPEA

ACTA DE RESOLUCIÓN SOBRE LA SOLICITUD DE CALIFICACIÓN DE CANDIDATURAS PARA VOCALES DE LA JUNTA PARROQUIAL DE SUSUDEL PERTENECIENTE AL CANTÓN OÑA; POR EL PARTIDO SOCIAL CRISTIANO, lista 6.

En la Ciudad de Cuenca, a ocho días del mes de abril de dos mil nueve, siendo las 20h20, el Pleno de la Junta Provincial Electoral del Azuay se reinstala en sesión permanente con el quórum reglamentario para conocer respecto de la calificación de candidaturas para conocer SOBRE LA SOLICITUD DE CALIFICACIÓN DE CANDIDATURAS PARA VOCALES DE LA JUNTA PARROQUIAL DE SUSUDEL PERTENECIENTE AL CANTÓN OÑA; POR EL PARTIDO SOCIAL CRISTIANO, lista 6. En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política de la República en su artículo 219 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 21 literal b) de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución Política de la República, contenidas en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 462 del 21 de Noviembre de 2008; y, una vez que transcurrido el plazo legal conforme a la razón sentada por la actuaria, no se han presentado impugnaciones a ninguno de sus candidatos emite la siguiente resolución con el voto mayoritario de los Vocales doctor Patricio Amijos, abogada Jenny Tello y arquitecto Rosendo Muñoz; y, con el Voto en contra de la doctora Sonia Narea Reino y abogada Ana Barros Pilay, contenida en los siguientes numerales.- UNO: Conforme al Informe Técnico suscrito por la doctora Dalia Clavijo, Directora encargada de la Delegación Provincial Electoral del Azuay y el ingeniero Teodoro Maldonado González, Director del Centro de Cómputo de la DPA, contenido en el oficio No. 356-CNE-DPA-09, de fecha 7 de abril de 2009, donde en su numeral tercero en su parte pertinente dice: "Adjuntamos el reporte de verificación de las candidaturas a Vocales de la Junta Parroquial Rural de la Parroquia Susudel por el Partido Social Cristiano el mismo que presenta la siguiente novedad: Existe **DUPLICIDAD EN CANDIDATOS**"; donde en su página primera señala que la candidata a Quinta Vocal Suplente de la Parroquia Susudel por el Partido Social Cristiano, **CARMEN ROSARIO SANMARTÍN NAULA**, fue inscrita de igual forma para Quinta Vocal Suplente de la Parroquia Susudel por el Movimiento Popular Democrático, listas 15. DOS: El artículo 54 de la Codificación de las Normas Generales para las

canco 5
-5-
uuar

Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución Política de la República señala: "Ninguna persona puede candidatizarse a más de una dignidad. Si eventualmente esto sucediera, perderá sin otra causal toda opción a candidatura". A su vez el artículo 14 del Instructivo para Inscripción y Calificación de Candidaturas para las Elecciones 2009, señala en su literal g): "Un mismo ciudadano no puede optar por dos o más candidaturas simultáneamente el organismo electoral NEGARÁ la inscripción en todas ellas". Que tiene relación con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley de Elecciones: "Un mismo ciudadano no puede optar por dos o más candidaturas simultáneamente. De producirse el caso se anularán las candidaturas". En base a estas consideraciones se considera que la ciudadana CARMEN ROSARIO SANMARTÍN NAULA, ha incurrido en una falta al inscribirse para una misma dignidad, esto es para Vocal de la Junta Parroquial de Susudel, por dos sujetos políticos distintos esto es por el Movimiento Popular Democrático y Partido Social Cristiano, por lo que fundamentados en el artículo 69 de la Ley de Elecciones la Junta Provincial Electoral del Azuay ANULA LA CANDIDATURA DE CARMEN ROSARIO SANMARTÍN NAULA EN LAS LISTAS DE CANDIDATOS A VOCALES A LA JUNTA PARROQUIAL DE SUSUDEL PRESENTADAS POR EL MOVIMIENTO POPULAR DEMOCRÁTICO Y POR EL PARTIDO SOCIAL CRISTIANO, por lo que al considerarse a estas organizaciones políticas AFECTADAS, conforme a lo señalado en el artículo 65 del Reglamento a la Ley de Elecciones que dice: "Cuando un ciudadano figure como candidato en dos o más listas, el Tribunal negará la inscripción de su nombre en todas ellas. En este caso la organización política, el candidato o sus representantes afectados podrán reemplazar el nombre con el de otro ciudadano, sujetándose al trámite para la inscripción previsto en la Ley de Elecciones y en este Reglamento"; se les otorga al Movimiento Popular Democrático y Partido Social Cristiano, el plazo de veinte y cuatro horas a partir de la notificación con esta resolución para que conforme al artículo 19 incisos 18 y 19 del Instructivo para Inscripción y Calificación de Candidaturas para las Elecciones Generales del 2009, entreguen nuevos formularios que contenga las listas con el remplazo de la candidata señalada. Por lo expuesto el Pleno dispone que por intermedio de la Secretaría de la Junta Provincial Electoral del Azuay se NOTIFIQUE para los fines pertinentes al Movimiento Popular Democrático; y, al Partido Social Cristiano, con el contenido de la presente Resolución. Notifíquese.-

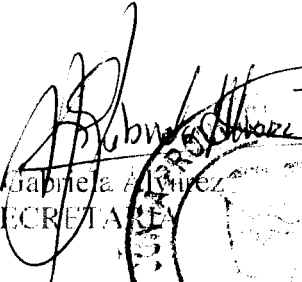
Certifico que la presente
es fiel copia del Original
Secretaría Ad-hoc de la
JPEA. 10 de Abril / 09



seis 6
-6-
seis

RAZON: Siento como tal que no se ha presentado impugnación contra la candidatura para Vocales de la Junta Parroquial de Susucel perteneciente al cantón Oña, por el Partido Movimiento Popular Democrático, Lista 15.

Cuenca, 12 de Marzo de 2009


Dra. Gabriela Álvarez
SECRETARÍA


Svele
-7-
sic

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL AZUAY

RESOLUCION N.068-2009-JPEA

ACTA DE CALIFICACION DE CANDIATOS PARA LA JUNTA PARROQUIAL DE SUSUDEL DEL CANTON OÑA POR EL MOVIMIENTO POPUPAR DEMOCRATICO LISTA 15.

En la ciudad de Cuenca, a trece días del mes de marzo, siendo las 16h30; con el quórum reglamentario, el pleno de la Junta Provincial Electoral del Azuay, previa convocatoria conforme a ley, se instalan en sesión extraordinaria para conocer respecto de la solicitud de calificación de candidatos para la Junta Parroquial de Susudel Perteneientes al cantón OÑA, por el MOVIMIENTO POPULAR DEMOCRATICO LISTA 15. En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política de la República en su artículo 219 en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 21 literal b) de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución Política de la República, contenidas en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 462 del 21 de Noviembre de 2008; y, una vez que transcurrido el plazo legal conforme a la razón sentada por la acturía, no se han presentado impugnaciones a ninguno de sus candidatos se emite la siguiente resolución contenida en el siguiente numeral: UNO.- LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL AZUAY RESUELVE CALIFICAR A: JULIO ROMUALDO LOJA, MARIA EMERITA VASQUEZ LOJA, JORGE ROLANDO MUZHA DELEG, AIDA MAGDALENA VELISACA DUTA, JUAN FRANCIASCO GUANUCHI MALLA, TODOS CON SUS RESPECTIVOS SUPLENTE; Luego de que han cumplido con todos los requisitos establecidos en las Normas Constitucionales y legales aplicables para el efecto. Por lo expuesto el pleno dispone que por intermedio de la Secretaria de la Junta Provincial Electoral se NOTIFIQUE para los fines pertinentes al Movimiento Popular Democrático. Notifíquese.-



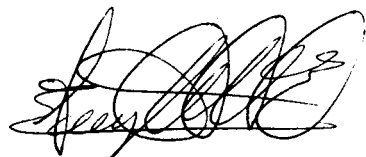
Dr. Patricio Armijos Rodas
PRESIDENTE



Dra. Sonia Narea Reino
VICEPRESIDENTA


Ab. Ana Barros Pilay

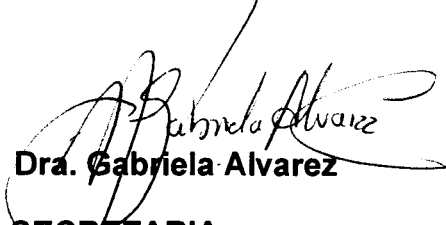
VOCAL


Ab. Jenny Tello Enriquez

VOCAL

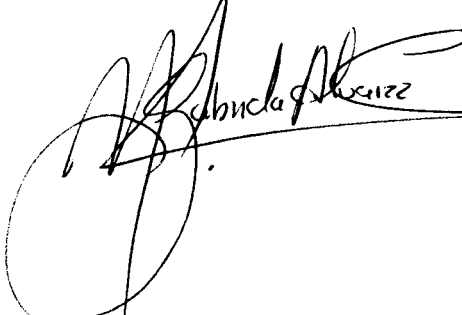

Arg. Rosendo Muñoz

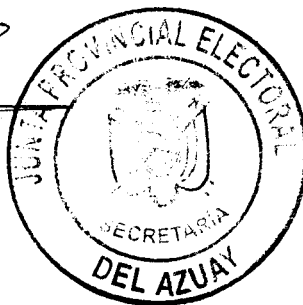
VOCAL


Dra. Gabriela Alvarez

SECRETARIA

Siento como tal que se procedió a
notificar a los partidos y movimientos
políticos con la resolución 068-2009-SPEA.


Dra. Gabriela Alvarez



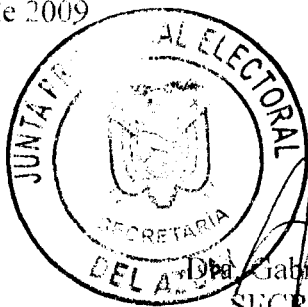
mece

[Handwritten signature]

- 9 -
nueco

RAZON: Siento como tal que no se ha presentado impugnación contra la candidatura para Vocales de la Junta Parroquial de Susudel perteneciente al cantón Oña, por el Partido Social Cristiano Lista 6.

Cuenca, 5 de Abril de 2009



[Handwritten signature]
Dña. Gabriela Álvarez
SECRETARIA

dez 10
dez

- 10 -
dez

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL AZUAY

Resolución No. 178-2009-JPEA

ACTA DE RESOLUCIÓN SOBRE LA SOLICITUD DE CALIFICACIÓN DE CANDIDATURAS PARA VOCALES DE LA JUNTA PARROQUIAL DE SUSUDEL PERTENECIENTE AL CANTÓN OÑA; POR EL PARTIDO SOCIAL CRISTIANO, lista 6.

En la Ciudad de Cuenca, a ocho días del mes de abril de dos mil nueve, siendo las 20h20, el Pleno de la Junta Provincial Electoral del Azuay se reinstala en sesión permanente con el quórum reglamentario para conocer respecto de la calificación de candidaturas para conocer **SOBRE LA SOLICITUD DE CALIFICACIÓN DE CANDIDATURAS PARA VOCALES DE LA JUNTA PARROQUIAL DE SUSUDEL PERTENECIENTE AL CANTÓN NABÓN; POR EL PARTIDO SOCIAL CRISTIANO, lista 6.** En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política de la República en su artículo 219 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 21 literal b) de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución Política de la República, contenidas en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 462 del 21 de Noviembre de 2008; y, una vez que transcurrido el plazo legal conforme a la razón sentada por la actuaria, no se han presentado impugnaciones a ninguno de sus candidatos emite la siguiente resolución con el voto mayoritario de los Vocales doctor Patricio Armijos, abogada Jenny Tello y arquitecto Rosendo Muñoz; y, con el Voto en contra de la doctora Sonia Narea Reino y abogada Ana Barros Pilay, contenida en los siguientes numerales.- **UNO: Conforme al Informe Técnico suscrito por la doctora Dalia Clavijo, Directora encargada de la Delegación Provincial Electoral del Azuay y el ingeniero Teodoro Maldonado González, Director del Centro de Cómputo de la DPA, contenido en el oficio No. 356-CNE-DPA-09, de fecha 7 de abril de 2009, donde en su numeral tercero en su parte pertinente dice: "Adjuntamos el reporte de verificación de las candidaturas a Vocales de la Junta Parroquial Rural de la Parroquia Susudel por el Partido Social Cristiano el mismo que presenta la siguiente novedad: Existe DUPLICIDAD EN CANDIDATOS"; donde en su página primera señala que la candidata a Quinta Vocal Suplente de la Parroquia Susudel por el Partido Social Cristiano, CARMEN ROSARIO SANMARTÍN NAULA, fue inscrita de igual forma para Quinta Vocal Suplente de la Parroquia Susudel por el Movimiento Popular Democrático, listas 15. DOS: El artículo 54 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución Política de la República señala: "Ninguna persona puede candidatizarse a más de una dignidad. Si eventualmente esto sucediera, perderá sin otra causal toda opción a candidatura". A su vez el artículo 14 del Instructivo para Inscripción y Calificación de Candidaturas para las Elecciones 2009, señala en su literal g): "Un mismo ciudadano no puede optar por dos o más candidaturas simultáneamente el organismo electoral NEGARÁ la inscripción en todas**



once 11
-11-
once

ellas". Que tiene relación con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley de Elecciones: "Un mismo ciudadano no puede optar por dos o más candidaturas simultáneamente. De producirse el caso se anularán las candidaturas". En base a estas consideraciones se considera que la ciudadana CARMEN ROSARIO SANMARTÍN NAULA, ha incurrido en una falta al inscribirse para una misma dignidad, esto es para Vocal de la Junta Parroquial de Susudel, por dos sujetos políticos distintos esto es por el Movimiento Popular Democrático y Partido Social Cristiano, por lo que fundamentados en el artículo 69 de la Ley de Elecciones la Junta Provincial Electoral del Azuay ANULA LA CANDIDATURA DE CARMEN ROSARIO SANMARTÍN NAULA EN LAS LISTAS DE CANDIDATOS A VOCALES A LA JUNTA PARROQUIAL DE SUSUDEL PRESENTADAS POR EL MOVIMIENTO POPULAR DEMOCRÁTICO Y POR EL PARTIDO SOCIAL CRISTIANO, por lo que al considerarse a estas organizaciones políticas AFECTADAS, conforme a lo señalado en el artículo 65 del Reglamento a la Ley de Elecciones que dice: "Cuando un ciudadano figure como candidato en dos o más listas, el Tribunal negará la inscripción de su nombre en todas ellas. En este caso la organización política, el candidato o sus representantes afectados podrán reemplazar el nombre con el de otro ciudadano, sujetándose al trámite para la inscripción previsto en la Ley de Elecciones y en este Reglamento"; se les otorga al Movimiento Popular Democrático y Partido Social Cristiano, el plazo de veinte y cuatro horas a partir de la notificación con esta resolución para que conforme al artículo 19 incisos 18 y 19 del Instructivo para Inscripción y Calificación de Candidaturas para las Elecciones Generales del 2009, entreguen nuevos formularios que contenga las listas con el remplazo de la candidata señalada. Por lo expuesto el Pleno dispone que por intermedio de la Secretaría de la Junta Provincial Electoral del Azuay se NOTIFIQUE para los fines pertinentes al Movimiento Popular Democrático; y, al Partido Social Cristiano, con el contenido de la presente Resolución. Notifíquese.-



Dr. Patricio Armijos Rodas
PRESIDENTE



Dra. Sonia Narea Reino
VICEPRESIDENTA

1

2

3

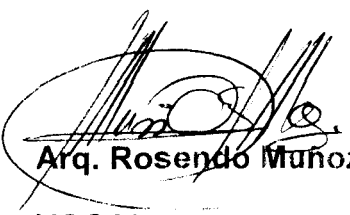
4

5

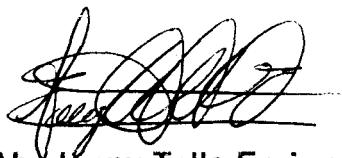
6


Ab. Ana Barros Pilay

VOCAL


Arq. Rosendo Muñoz

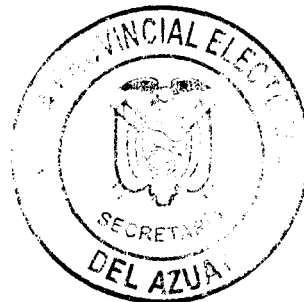
VOCAL


Ab. Jenny Tello Enriquez

VOCAL


Ing. Lourdes González

SECRETARIA AD-HOC



doce
-12-
dico

2

3

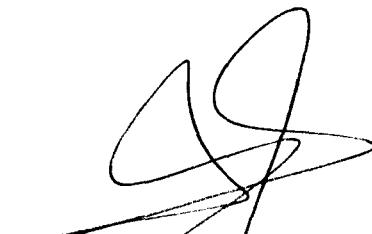
4

5

6

RAZON: Siento como tal que en fecha 9 de abril de 2009, se procedió a Notificar, a los partidos correspondientes y a los demás sujetos políticos, con la Resolución No.178-2009-JPEA, donde la Junta Provincial Electoral de Azuay anula la candidatura de CARMEN ROSARIO SANMARTIN NAULA en las listas de candidatos a Vocales a la Junta Parroquial de SUSUDEL cantón Oña, presentadas por el Movimiento Popular Democrático y Por el Partido Social Cristiano.

Cuenca, 9 de Abril de 2009



Ing. Lourdes González
SECRETARIA AD-HOC

A veces
13
trece

1

2

3

4

5



CNE-DPA

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL-DELEGACION PROVINCIAL DEL AZUAY

Oficio No. 356-CNE-DPA-09

Cuenca, 7 de abril de 2009

Sr. Dr.

Patricio Armijos Rodas

PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL AZUAY

Ciudad.

De mi consideración

En atención al oficio No.101-JPEA recibido el 5 de abril de 2009, al que se adjunta la documentación que tiene relación con la inscripción de candidaturas para las dignidades de: **VOCAL DE JUNTAS PARROQUIALES RURALES DE LAS PARROQUIAS:** a.- Bulán, POR EL MOVIMIENTO UNIDOS TODOS POR PAUTE.- b.- San Gerardo, POR EL MOVIMIENTO UNION PROGRESO Y DEMOCRACIA.- c.- Sinincay, POR EL MOVIMIENTO JUSTO Y SOLIDARIO.- d.- San José de Raranga, Ricaurte, Tarqui, Nulti, Ludo, San Bartolomé, POR EL MITS.- e.- Victoria del Portete, San Vicente, Tarqui, Susudel, POR EL PARTIDO SOCIAL CRISTIANO.- f.- Zhidmad, Sayausí, Dug-Dug. POR EL PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA.-g Victoria del Portete, Tarqui, Zhidmad, POR LA ALIANZA 29-18-50.- h.- Santa Ana, El Valle, POR EL PARTIDO MOVIMIENTO POPULAR DEMOCRATICO.- i.- Jadán, POR EL MOVIMIENTO IGUALDAD - IZQUIERDA DEMOCRATICA.-j.- Palmas y Chumblin, POR LA ALIANZA MOVIMIENTO IGUALDAD Y MOVIMIENTO MUNICIPALISTA POR LA INTEGRIDAD NACIONAL.- k.- Ricaurte, POR EL MOVIMIENTO IGUALDAD.- l.- San Bartolomé y Cutchil.- POR LA ALIANZA 15-81: m.- Susudel, POR EL MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK NUEVO PAIS.- n.- Susudel, Principal, Daniel Córdova, POR EL PARTIDO SOCIALISTA FRENTE AMPLIO.- o.- San Juan, Daniel Córdova, Jadán, Luis Cordero, Simón Bolívar, POR EL PARTIDO PRIAN; y, en cumplimiento a lo que establece el Art. 18 del Instructivo para Inscripción y Calificación de Candidaturas, aprobado por el Consejo Nacional Electoral, en sesión del 30 de diciembre de 2008, con resolución PLE-CNE-9-30-12-2008, ponemos a consideración de la Junta Provincial Electoral del Azuay, los **INFORMES TECNICOS** del cumplimiento de las formalidades para la calificación de candidaturas, para su conocimiento y posterior resolución.

1.- Adjuntamos los reportes de verificación de las candidaturas a: **VOCAL DE JUNTAS PARROQUIALES RURALES DE LAS PARROQUIAS:** a.- Bulán, POR EL MOVIMIENTO UNIDOS TODOS POR PAUTE.- b.- San Gerardo, POR EL MOVIMIENTO UNION PROGRESO Y DEMOCRACIA.- c.- Sinincay, POR EL MOVIMIENTO JUSTO Y SOLIDARIO.- d.- San José de Raranga, Ricaurte, Tarqui, Nulti, San Bartolomé, POR EL MITS.- e.- Victoria del Portete, San Vicente, Tarqui, POR EL PARTIDO SOCIAL CRISTIANO.- f.- Zhidmad, Dug-Dug. POR EL PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA.-g Victoria del Portete, Tarqui, Zhidmad, POR LA ALIANZA 29-18-50.- h.- Santa Ana, El Valle, POR EL PARTIDO MOVIMIENTO POPULAR DEMOCRATICO.- i.- Jadán, POR EL MOVIMIENTO IGUALDAD - IZQUIERDA DEMOCRATICA.-j.- Palmas y Chumblin, POR LA ALIANZA MOVIMIENTO IGUALDAD Y

Luis Cordero

Catamarca
-14-
catamarca

MOVIMIENTO MUNICIPALISTA POR LA INTEGRIDAD NACIONAL.- k.- Ricaurte, POR EL MOVIMIENTO IGUALDAD.- l.- San Bartolomé.- POR LA ALIANZA 15-81: m.- Susudel, POR EL MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK NUEVO PAIS.- n.- Susudel, Principal, Daniel Córdova, POR EL PARTIDO SOCIALISTA FRENTE AMPLIO.- o.- San Juan, Daniel Córdova, Jadán, Luis Cordero, Simón Bolívar, POR EL PARTIDO PRIAN; **los mismos que no presentan ninguna novedad.**

2.- Adjuntamos los reportes de verificación de las candidaturas a: **VOCAL DE LA JUNTA PARROQUIAL RURAL DE LA PARROQUIA: Ludo**, POR EL MITS, el mismo que presenta la siguiente novedad:

LISTA DE CANDIDATOS NO CUMPLEN CON ALTERNABILIDAD

3.- Adjuntamos los reportes de verificación de las candidaturas a: **VOCAL DE LA JUNTA PARROQUIAL RURAL DE LA PARROQUIA: Susudel**, POR EL PARTIDO SOCIAL CRISTIANO, el mismo que presenta la siguiente novedad:

EXISTE DUPLICIDAD EN CANDIDATOS

4.- Adjuntamos los reportes de verificación de las candidaturas a: **VOCAL DE LA JUNTA PARROQUIAL RURAL DE LA PARROQUIA: Sayausí**, POR EL PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA, el mismo que presenta la siguiente novedad:

EXISTE DUPLICIDAD EN CANDIDATOS

5.- Adjuntamos los reportes de verificación de las candidaturas a: **VOCAL DE LA JUNTA PARROQUIAL RURAL DE LA PARROQUIA: Cutchil**.- POR LA ALIANZA 15-81, el mismo que presenta la siguiente novedad:

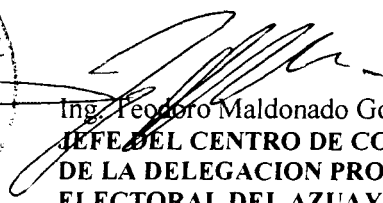
EXISTE DUPLICIDAD EN CANDIDATOS

6.- Hacemos la devolución de la documentación, con excepción de las fotografías y un formulario de solicitud de inscripción de candidaturas para estas dignidades, lo que reposa en el Centro de Cómputo de esta Institución.

Para los fines consiguientes.


Dra. Dalia Clavijo Barahona
DIRECTORA DE LA DELEGACION
PROVINCIAL DEL AZUAY
DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Atentamente


Ing. Teodoro Maldonado González
JEFE DEL CENTRO DE COMPUTO
DE LA DELEGACION PROVINCIAL
ELECTORAL DEL AZUAY

quince
15
quince

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL AZUAY

Cuenca, 10 de abril de 2009; las 16h00;

La Junta Provincial Electoral del Azuay en reinstalación de la sesión permanente, con el quórum reglamentario; a los diez días del mes de abril de dos mil nueve; a las dieciséis horas, se reúne con el objeto de conocer el recurso interpuesto a la Resolución No. 178-2009-JPEA, por parte del Movimiento Popular Democrático, con fecha 9 de abril de dos mil nueve. Luego de que por Secretaría, se dio lectura al contenido del presente recurso constante en cinco fojas, se dispone que sea remitido a la brevedad posible al Tribunal Contencioso Electoral en la Ciudad de Quito, para que se proceda con el trámite de Ley. Continúe actuando la Secretaria ad-hoc, designada por la Junta en ausencia de la titular. Notifíquese.-



Dr. Patricio Armijos Rodas
PRESIDENTE



Dra. Sonia Narea Reino
VICEPRESIDENTA



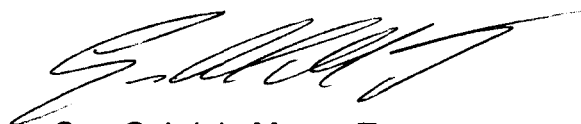
Ab. Jenny Tello Enriquez
VOCAL



Ab. Ana Barros Pilay.
VOCAL



Arg. Rosendo Muñoz Mogrovejo
VOCAL



Sra. Gabriela Muñoz Torres
**SECRETARIA AD-HOC DE LA
JUNTA PROVINCIAL
ELECTORAL DEL AZUAY**

PLAN DE TRABAJO PROPUESTO PARA LA JUNTA
PARROQUIAL DE SUSUDEL, CANTON OÑA.

La parroquia de Susudel, Cantón Oña, Provincia del Azuay, en los próximos cinco años nos proponemos realizar un trabajo de acuerdo a seis ejes:

- DESARROLLO HUMANO
- VIALIDAD
- AGRICULTURA Y GANADERIA
- MEDIO AMBIENTE Y TURISMO
- DESARROLLO SOCIO-ECONOMICO
- EDUCACION

DESARROLLO HUMANO.

El integral desarrollo de la población de Susudel involucrado desde la óptica de desarrollo humano, comprende el emprendimiento en la satisfacción de las necesidades básicas en armonía equilibrada entre las necesidades colectivas, con las necesidades individuales, como un conjunto único, así la educación, la salud, el trabajo, la infraestructura, el desarrollo turístico y de identidad cultural, buscando que arranque una etapa distinta que haga de esta querida Parroquia un modelo de desarrollo parroquial, en esta urbe, de este modo priorizaremos todos los aspectos señalados con un mismo interés y la misma prioridad.

VIALIDAD

- Mejorar la vialidad de la cabecera Parroquial y todas las comunidades de la Parroquia Susudel.

2

2

2

2

2

2

diez y siete 17
-17-
diecisiete

-Dar un Verdadero y Permanente mantenimiento a los caminos vecinales.

-Rehabilitación de caminos vecinales y crear nuevos accesos a puntos estratégicos.

-Gestionar el aporte de ingresos adicionales de Entes no Gubernamentales.

AGRICULTURA Y GANADERIA

-Apoyar con asesoramiento técnico para impulsar los cultivos alternativos y micro cooperativas con los grupos organizados en cada comunidad.

-Ayuda técnica para la comercialización de nuestros productos.

-Gestionar la adquisición de maquinaria agrícola para abaratar costos de producción y generar mayores ingresos económicos de nuestros medianos y pequeños agricultores.

-Fortalecimiento del presupuesto participativo.

EDUCACION Y SALUD

-Gestionar y coordinar las acciones necesarias para mejorar la calidad de la educación en nuestra parroquia.

-Buscar la digitalización y crear una Biblioteca en la escuela de la Parroquia.

-Apoyar en programas preventivos de salud.

-Gestionar la atención médica permanente en nuestro centro de salud y buscar gestionar Brigadas para cada barrio al menos cuatro veces al año.

MEDIO AMBIENTE Y TURISMO

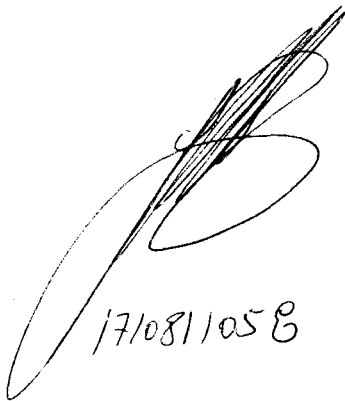
1.053
diez y ocho 18

-Protección y conservación de las fuentes hídricas.

-Ejecutar los proyectos turísticos existentes.

-18-
dieciocho

- CREAR UN PROYECTO DE TURISMO INTEGRAL,
(Comprendido como un proyecto de recuperación de
identidad, artesanal, productivo, comercial y de rescate de
vestigios y leyendas propias del Lugar), incluyendo el tema
religioso.



17/08/1058

1. The first part of the paper is devoted to a discussion of the

2. The second part of the paper is devoted to a discussion of the

3. The third part of the paper is devoted to a discussion of the

4. The fourth part of the paper is devoted to a discussion of the

5. The fifth part of the paper is devoted to a discussion of the

6. The sixth part of the paper is devoted to a discussion of the

7. The seventh part of the paper is devoted to a discussion of the

8. The eighth part of the paper is devoted to a discussion of the

9. The ninth part of the paper is devoted to a discussion of the

uno 5
del y vicele
M. Gomez

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 010125671-5

LOJA JULIO ROMUALDO
AZUAY/DNA/CNA
01 NOVIEMBRE 1954
002-0197 00778 M
AZUAY/ SIRON
SIRON 1954

Julio Romualdo Loza
FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** V0343W2242

NACIONALIDAD CASADO IRMA DEL C FINCO
PRIMARIA AGRICULTOR

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE ENRIQUETA LOJA
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE CUENCA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION 18/10/2002
FECHA DE CADUCIDAD 18/10/2014
FORMA No. REN 0068819
Azy



PULGAR DERECHO



centro y
veinte 20
-20
E



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION



CEDULA DE CIUDADANIA No. 010125391-9

LOJA JULIO ROMUALDO

NOMBRES Y APELLIDOS

AZUAY/CNA/CNA

LUGAR DE NACIMIENTO

01 NOVIEMBRE 1954

FECHA DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 002- 0197 00778 M

TOMO PAG ACT SEXO

AZUAY/ GIRON

LUGAR Y AÑO DE INSERCIÓN

GIRON 1954

Julio Romualdo Loza

FIRMA DEL CEDULADO



EQUATORIANA*****

V000302242

CASADO IRMA DEL C PINO

PRIMARIA AGRICULTOR

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

ENRIQUETA LOJA

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

CUENCA

FECHA DE EXPIRACION

18/10/2014

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No.

Azy

REN 0068819



PULGAR DERECHO



-21-
cruzcampo
veinte y uno 21

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA*ANF 010277636-6

VASQUEZ LOJA MIRIAN EMERITA

AZUAY/DNA/DNA

30 JULIO 1966

REG CIVIL 002- 0178 00226 F

AZUAY / DNA

DNA 1966

Mirian Emerita Vasquez Loja

ECUATORIANOS*****

VERDUN 1242

ESTADO CIVIL SOLTERO

RELACION DE DOMICILIO DOMESTICO

MANUEL IGNACIO VASQUEZ

MARGARITA LOJA

CUENCA

18/10/2002

18/10/2014

FORMA REN 0066638

Azy

[Signature]

PULGAR DERECHO

1

2

3

4

5

- 28 -
vuk gds vucg
vintexdos a

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CECULACION

CECULA DE CIUDADANIA*ANF 010277636-6

VASQUEZ LOJA MIRIAN EMERITA

AZUAY/DNA/DNA

30 JULIO 1966

REG CIVIL 002- 0178 00226 F

AZUAY / DNA

DNA 1966

Mirian Vasquez

EQUATORIANA*****

NACIONALIDAD POLTERO

ESTADO CIVIL NINGUNA

INSTRUCCION QUEHACES DOMESTICOS

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE MANUEL IGNACIO VASQUEZ

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE MARCOSITA LOJA

CIENCA

FECHA DE EMISION 18/10/2002

FECHA DE CADUCIDAD 18/10/2014

FORMA No. REN 0066638

Azy

[Signature]

PULGAR DERECHO



[illegible]



[illegible]

1

2

3

4

5

-25
 break your car
 1024-25
 ventoyanco 25
 1024-25
 1024-25

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEBULACION

CEDULA DE IDENTIFICACION No. 010615732-8
MELISBA DUTA AIDA MARCELENA
SOMBRE Y APELLIDOS
AZUAY ORAONA
LUGAR DE NACIMIENTO 1987
FECHA DE NACIMIENTO 0048 00048 F
REG. CIVIL PAG ACT SEXO
AZUAY ORAONA
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION 1987
[Firma]
FIRMA DEL CEDULADO

[illegible]

26
veinte y seis (dieciséis)
veinte y seis 26

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CECULACION

CEDULA DE CIUDADANIA N° 010618282 2
VELASCA ELTA AIDA MARCELENA
AZUAY/ORA/ORA

FECHA DE NACIMIENTO 1989
REG. CIVIL 0048 00048 F
AZUAY/ORA
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION 1989

Aida Velasca
FIRMA DEL CEDULADO



ESTUDIANTE
ANGEL AUBEN VELASCA
NÚMERO DE IDENTIFICACION 0283954
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE 27/11/2018
LUGAR Y FECHA DE EMISION
FECHA DE CADUCIDAD

FORMA N° PV
Azy

0283954



PECAR DERECHO

HEADLINE 9000091 (S-1)

QUANQUA PA LA JUAN FRANCISCO

23 OCTUBRE 1963

NECAY/WACON/NEVES

01 198 0074

AZUAY. CUFON

61807

63



[Handwritten signature]

*congregacion
conile 10
conile 27
6/4*

ESTADO DE MICH.

ROSA DE MICH.

QUERETARO, MEX.

PARTE ALCAZAR DE S. J. MICH.



DIAGONIA 900093 (S-1)

BLANCH, MARIA JUAN FRANCISCO

23 OCTUBRE 1963

REUNION/REIN/REIN/REIN

01 198 0046

REUNION/REIN/REIN/REIN

REUNION



[Handwritten signature]

veinte y ocho 28

-28- veinte y ocho 21

REUNION/REIN/REIN/REIN

REUNION/REIN/REIN/REIN

REUNION/REIN/REIN/REIN

REUNION/REIN/REIN/REIN



VENIR Y NOCE 28
- 29-
cuidados melez

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 010322497-8

SUQUISUPA SANMARTIN ROSA ELINA

NOMBRES Y APELLIDOS
AZUAY/ONA/ONA

LUGAR DE NACIMIENTO
13 MARZO 1970

FECHA DE NACIMIENTO
REG CIVIL 001- 001 00026 E SEXO

AZUAY/ ONA

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
ONA 1970


FIRMA DEL CEBUDADO



ECUATORIANA***** E333312224

NACIONALIDAD IND DACT
CASADO WALTER VICENTE ARMIJOS ROBLEZ

ESTADO CIVIL QUEHACER: DOMESTICOS

INSTRUCCION PROF.OCCUP
CELSO SUQUISUPA ESPINOZA

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
REGINA SANMARTIN

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
LOJA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION 26/08/2008

FECHA DE CADUCIDAD 26/08/2020

FORMA No. REN 0338099
Loj


AUTORIDAD


PULGAR DERECHO

-30-
trunk

2015

[Signature]

EQUATORIANA*****

E333312224

NACIONALIDAD

WALTER VICENTE ARMIJOS ROBLEZ

CASADO

ESTADO CIVIL

PRIMARIA

QUEHACER: DOMESTICOS

INSTRUCCION

CEL SO SUQUISUPA ESPINOZA

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

REGINA SANMARTIN

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

LQJA

26/08/2006

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

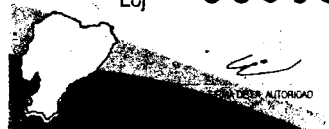
26/08/2020

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No

REN 0338099

Lbj



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION



CEDULA DE

CIUDADANIA

No. 010322497-8

SUQUISUPA SANMARTIN ROSA ELINA

NOMBRES Y APELLIDOS

AZUAY/ONA/ONA

LUGAR DE NACIMIENTO

13 MARZO

FECHA DE NACIMIENTO

REG. CIVIL

001-

001

00026

E

SEXO

1970

1970

1970

1970

1970

1970

1970

1970

1970

1970

1970

1970

1970

1970

1970

1970

1970

1970

1970

1970

1970

1970

1970

1970

1970

1970

1970

1970

1970

1970

1970

1970

1970

1970

1970

1970

1970

1970

1970

1970

1970

1970

1970

1970

1970

1970

1970

1970

1970

1970

1970

1970

1970

[Signature]
DIRECTOR DEL REGISTRO CIVIL




REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 010466472-7
DELEG VASQUEZ CARLOS ALCIDES
 NOMBRES Y APELLIDOS
 AZUAY/QSA/QSA
 LUGAR DE NACIMIENTO
 19 MAYO 1978
 FECHA DE NACIMIENTO
 REG CIVIL 001- 0061 00061 M
 SEXO
 AZUAY/ QSA
 LUGAR Y AÑO DE REGISTRO
 QSA 1978

 FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** E334312222
 SOLTERO
 SECUNDARIA ESTUDIANTE PROF. OCUP
 SEGUNDO MANUEL DELEG
 SEGUNDA MICAELA VASQUEZ
 CUENCA 09/11/2007
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
 09/11/2018
 FORMA N° REN 0552149
 Azy





REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDULACION



CEDULA DE CIUDADANIA No 010466472-7

DELEG VASQUEZ CARLOS ALCIDES

AZUAY/ONA/ONA

19 MAYO 1978

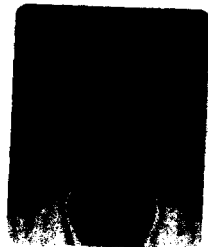
REG CIVIL 001- 0061 00061 M

AZUAY/ONA

ONA

1978

FIRMA DEL CEDULADO



32-
treinta y dos 32

EQUATORIANA*****

E334312222

SOLTERO

SECUNDARIA

ESTUDIANTE

PROF OCUP

SEGUNDO MANUEL DELEG

SEGUNDA MICAELA VASQUEZ

CUENCA

09/11/2007

09/11/2019

FORMA No

REN

Azy

0552149



SEAL DE LA AUTORIDAD



PULGAR DERECHA

-33-
fruto y tra catoncil
treinta y tres 33

EQUATORIANA*****

V4343I2442

SOLTERO

PRIMARIA

QUEHACER, DOMESTICOS

LUIS ANTONIO UYAGUARI

MARIA SUSANA URGILES

CUENCA

17/03/2005

17/03/2017

REN 0348000

Azy



PULGAR DERECHO

CIUDADANIA

010254753-6

UYAGUARI URGILES MARIA LUZ

AZUAY/NABON/EL PROGRESO

03 JUNIO 1962

001-E 0172 00343 F

AZUAY/ GIRON

GIRON

1962



1 P
Mar Uygiles

-34-
fruto, auto. 15
frente a centro 34

EQUATORIANA*****

V434312442

SOLTERO

PRIMARIA

QUEHACER. DOMESTICOS

LUIS ANTONIO UYAGUARI

MARIA SUSANA URGILES

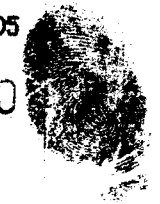
CUENCA

17/03/2005

17/03/2017

REN 0348000

Azy.



PULGAR DERECHO

CIUDADANIA

010254753-6

UYAGUARI URGILES MARIA LUZ

AZUAY/NABON/EL PROGRESO

03 JUNIO 1962

001-2 0172 00343 F

AZUAY/ GIRON

GIRON

1962



1
P
Luz Uygur

- 35' *puerto y a las veinte y dos 20*
Feinta y cinco 35

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA NO 010546960-5

SANMARTIN NAULA CARMEN ROSARIO
ZAMORA CHI/YANZATZA/YANZATZA

16 MARZO 1983

REG CIVIL 003- 0024 00327 E

ZAMORA CHINCHIPI YANZATZA
YANZATZA 1983

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** V2444V3442

SOLTERO

PRIMARIA AGRICULTOR

MANUEL TRINIDAD SANMARTIN AGUILAR

MARIA NELLY NAULA MINGA

CUENCA 17/09/2007

17/09/2018

FORMA NO REN 0539337
Azy



PULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDULACION



CECULA DE CIUDADANIA No 010546960-5

SANMARTIN NAULA CARMEN ROSARIO

ZAMORA CHI/YANZATZA/YANZATZA

16 MARZO 1983

REG CIVIL 003- 0024 00327 F

ZAMORA CHINCHIP/YANZATZA

YANZATZA 1983


FIRMA DEL CREDULADO



-Trunk y seis
seis y seis 23
Arenita y seis 36

EQUATORIANA*****

V2444V3442

SOLTERO

PRIMARIA

AGRICULTOR

MANUEL TRINIDAD SANMARTIN AGUILAR

MARIA NELLY NAULA MINGA

CUENCA 17/09/2007

17/09/2019

FORMA No

REN 0539337

Azy



FIRMA DE LA AUTORIDAD



FULGAR DERECHO

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

ELECCIONES DEL 14 DE JUNIO DE 2009

FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS PARA VOCALES DE LAS JUNTAS PARROQUIALES RURALES



Provincia: AZUAY
Cantón: ONA
Parroquia Rural: SUSUDEL

Para uso exclusivo del CNE

De conformidad con la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Elecciones, su Reglamento y las Normas Generales para las Elecciones previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, solicito(amos) la inscripción de las candidaturas del (los) sujeto(s) político(s), que consta(n) a continuación:

1

LISTA N°

15

f. [Signature]

CLAUDIO RENE POZO LEDESMA

NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE O APODERADO ESPECIAL

171081105-8

CÉDULA DE CIUDADANÍA

MOVIMIENTO POPULAR DEMOCRATICO

PARTIDO POLITICO Y/O MOVIMIENTO POLITICO

2

LISTA N°

f. _____

NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE O APODERADO ESPECIAL

CÉDULA DE CIUDADANÍA

PARTIDO POLITICO Y/O MOVIMIENTO POLITICO

3

LISTA N°

f. _____

NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE O APODERADO ESPECIAL

CÉDULA DE CIUDADANÍA

PARTIDO POLITICO Y/O MOVIMIENTO POLITICO

4

LISTA N°

f. _____

NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE O APODERADO ESPECIAL

CÉDULA DE CIUDADANÍA

PARTIDO POLITICO Y/O MOVIMIENTO POLITICO

En el caso de alianzas:

- 1) Se requiere las firmas de los representantes de las Organizaciones Políticas aliadas. El orden de las organizaciones coaligadas que antecede, es el que se utilizará en el proceso electoral, y constará en la papeleta electoral;
- 2) Para el efecto de que los sujetos coaligados hayan adoptado un nombre que aglutine la Alianza, deberán indicar la denominación de la misma, en el siguiente espacio:

CERTIFICACIÓN DEL SECRETARIO DEL PARTIDO Y/O MOVIMIENTO POLÍTICO

CERTIFICO (AMOS): Que los candidatos constantes en este formulario, son auspiciados de conformidad a los Estatutos del Partido Político y/o Movimiento Político, participantes:

1

LISTA N°

15

f. [Signature]

JUAN ARMANDO LEON MACOS

NOMBRES Y APELLIDOS

010267752-3

CÉDULA DE CIUDADANÍA

MOVIMIENTO POPULAR DEMOCRATICO

PARTIDO POLITICO Y/O MOVIMIENTO POLITICO

2

LISTA N°

f. _____

NOMBRES Y APELLIDOS

CÉDULA DE CIUDADANÍA

PARTIDO POLITICO Y/O MOVIMIENTO POLITICO

3

LISTA N°

f. _____

NOMBRES Y APELLIDOS

4

LISTA N°

f. _____

CANDIDATOS:

De acuerdo a los Arts. 53, 67 LOE y Art. 4 inciso final del RT, aceptamos expresamente estas candidaturas y bajo juramento declaramos no haber incurrido en alguna de las prohibiciones e inhabilidades determinadas por la Ley y la Constitución.

1

PRIMER PRINCIPAL

SUPLENTE



El nombre en la papeleta se escribirá así:

JULIO ROMUALDO

NOMBRES

LOSA

APELLIDOS

Julio Romualdo Loza

010125991-9

CÉDULA DE CIUDADANA

ROMUALDO LOSA

CANDIDATO PRINCIPAL (Máximo 30 caracteres, ingrese solo los nombres que consta en su cédula).

ROSS ELINA

NOMBRES

SUQUISUPA SAN MARTIN

APELLIDOS

Ross Elina Suquisupa

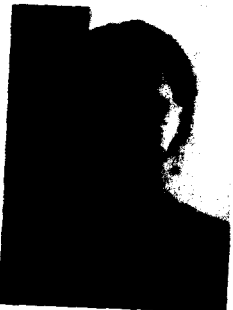
010322497-8

CÉDULA DE CIUDADANA

2

SEGUNDO PRINCIPAL

SUPLENTE



El nombre en la papeleta se escribirá así:

MIRIAN ENERITA

NOMBRES

VASQUEZ LOSA

APELLIDOS

Mirian Enerita Vasquez

010277636-6

CÉDULA DE CIUDADANA

MIRIAN VASQUEZ

CANDIDATO PRINCIPAL (Máximo 30 caracteres, ingrese solo los nombres que consta en su cédula).

CARLOS ALCIDES

NOMBRES

DELEG VASQUEZ

APELLIDOS

Carlos Alcides Deleg Vasquez

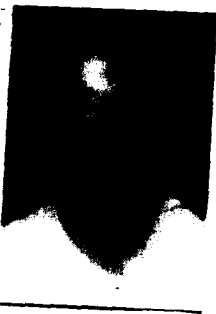
010466472-1

CÉDULA DE CIUDADANA

3

TERCER PRINCIPAL

SUPLENTE



El nombre en la papeleta se escribirá así:

JORGE ROLANDO

NOMBRES

MUZZHA DELEG

APELLIDOS

Jorge Rolando Muzha

070142659-5

CÉDULA DE CIUDADANA

JORGE MUZZHA

CANDIDATO PRINCIPAL (Máximo 30 caracteres, ingrese solo los nombres que consta en su cédula).

MARIA LUZ

NOMBRES

UYAGUARI URGILES

APELLIDOS

Maria Luz Uygari Urgiles

010254753-6

CÉDULA DE CIUDADANA

4

CUARTO PRINCIPAL

SUPLENTE



AIDA MAGDALENA

NOMBRES

VELASCO DUTA

APELLIDOS

Aida Magdalena Velasco

010615262-2

CÉDULA DE CIUDADANA

HILTON SERAFIN

NOMBRES

DELEG KULLS

APELLIDOS

Hilton Serafin Deleg Kulls

010269659-8

CÉDULA DE CIUDADANA

CANDIDATOS:

- 35 treinta y cinco
treinta y ocho 38

De acuerdo a los Arts. 53, 67 LOE y Art. 4 inciso final del RT, aceptamos expresamente estas candidaturas y bajo juramento declaramos no hallarnos incurso en alguna de las prohibiciones e inhabilidades determinadas por la Ley y la Constitución.

5

QUINTO PRINCIPAL

SUPLENTE



JUAN FRANCISCO

NOMBRES

GUANUCHI YALLS

APELLIDOS

[Signature]

190009113-1

CEDULA DE CIUDADANIA

CARMEN ROSARIO

NOMBRES

SAN MARTIN NAULA

APELLIDOS

[Signature]

010546960-5

CEDULA DE CIUDADANIA

Mi nombre en la papeleta se escribirá así

JUAN GUANUCHI

CANDIDATO PRINCIPAL (Máximo 20 caracteres, ingrese solo los nombres que consta en su cédula)

NOTA:

Adicional a las fotografías constantes en este formulario se entregará (2) dos fotografías tamaño carnet a colores; en ellas y al reverso se consignará claramente: nombres y apellidos del candidato, Organización Política auspiciante, dignidad a la que se postula y jurisdicción.

CERTIFICACIÓN

Certifico que la documentación constante en 29 fojas útiles, más 10 fotografías fueron presentadas en la JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL, de la ciudad de Cordoba el día 10 de Marzo de 2009, a las 16h. horas.

SECRETARIO
JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL

NOTIFICACIÓN

RAZÓN: Notifiqué las candidaturas que anteceden a las Organizaciones Políticas, a través de los casilleros electorales y en la cartelera para notificación pública dispuesta para el efecto en este Organismo, el día 11 de Mayo de 2009, a las horas.

SECRETARIO
JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL

OBSERVACIONES:

[illegible]

ELECCIONES GENERALES 2009

LISTADO DE CANDIDATOS DUPLICADOS

LEGACION PROVINCIAL DEL AZUAY

Impreso: 2009/04/06 9:01

	CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	LISTA	DIGNIDAD	PROVINCIA	CANTON	PARROQUIA
nte	010243013 - 9	ZOILA VIOLETA	CORDERO CORDERO	3	VOCALES JUNTAS PARROQUIALES	AZUAY	CUENCA	SAYAUSI
nte	010243013 - 9	ZOILA VIOLETA	CORDERO CORDERO	3	CONCEJALES URBANOS	AZUAY	CUENCA	
nte	010546960 - 5	CARMEN ROSARIO	SANMARTIN NAULA	15	VOCALES JUNTAS PARROQUIALES	AZUAY	OÑA	SUSUDEL
nte	010546960 - 5	CARMEN ROSARIO	SANMARTIN NAULA	6	VOCALES JUNTAS PARROQUIALES	AZUAY	OÑA	SUSUDEL
nte	070421758 - 7	TANIA CARMITA	OCHOA OCHOA	93	VOCALES JUNTAS PARROQUIALES	AZUAY	SANTA ISABEL	SHAGLLI
cal	070421758 - 7	TANIA CARMITA	OCHOA OCHOA	7	VOCALES JUNTAS PARROQUIALES	AZUAY	SANTA ISABEL	SHAGLLI

6



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



cuarenta y 40
-40
cuarenta

ELECCIONES GENERALES 2009

ESTADO DE LISTAS

Entidad: DELEGACION PROVINCIAL DEL AZUAY
Agencia: DP

Impreso: 2009/04/06 21:11

DIGNIDAD: VOCALES JUNTAS PARROQUIALES

PROVINCIA: AZUAY

CANTON: OÑA

PARROQUIA: SUSUDEL

Lista	Siglas	Número de Ingresos		Estado	Motivo
		Total	Mujeres		
3	PSP	5	2	Válido DP	
6	PSC	5	2	No Válido DP	EXISTE DUPLICADOS EN 1er SUPLENTE
12	ID	5	2	Válido DP	
15	MPD	5	2	No Válido DP	EXISTE DUPLICADOS EN 1er SUPLENTE
15	MPD	5	2	No Válido DP	NO CUMPLE CON ALTERNABILIDAD EN CANDIDATOS 1er SUPLENTE
15	MPD	5	2	No Válido DP	NO CUMPLE ALTERNABILIDAD ENTRE PRINCIPALES Y SUPLENTE
17	PS-FA	5	2	Válido DP	
18	MUPP-NP	5	3	Válido DP	
35-76	MPAIS/MED	5	2	Válido DP	



Ejemplar

ELECCIONES GENERALES 2009

-41- cuarenta y uno

REPORTE DE VERIFICACION DE CANDIDATOS POR LISTA

Entidad: DELEGACION PROVINCIAL DEL AZUAY

Agencia: DP

Impreso: 2009/04/06 9:03

DIGNIDAD: VOCALES JUNTAS PARROQUIALES

PROVINCIA: AZUAY

CANTON: OÑA

PARROQUIA: SUSUDEL

LISTA: 6 PARTIDO SOCIAL CRISTIANO

ORD	PRINCIPAL	SUPLENTE
1	010291044 _ 5 HATMAN ULLAURI 15/08/1968 M Válido DP	010553447 _ 3 MAYRA DEL ROCIO SUQUISUPA SUCUNOTA 01/02/1986 F Válido DP
2	010371375 _ 6 LOURDES MUZHA 20/02/1974 F Válido DP	010376663 _ 0 FRANCISCO GUILLERMO ZHININ SANCHEZ 20/01/1975 M Válido DP
3	171194256 _ 3 GALO ZHIÑIN 27/09/1969 M Válido DP	010459818 _ 0 MELIDA PATRICIA FAREZ ROLDAN 06/07/1982 F Válido DP
4	010370095 _ 1 NINFA GUANUCHI 01/01/1975 F Válido DP	110370100 _ 7 ANGEL MAURICIO DUTA DELEG 17/04/1978 M Válido DP
5	170732826 _ 4 EFRAIN MUZHA 30/07/1962 M Válido DP	010546960 _ 5 CARMEN ROSARIO SANMARTIN NAULA 16/03/1983 F Duplicado DP

ESTADO LISTA: 6

No Válido DP

TOTAL PARROQUIA

carentados 42
- uno
- 42
carentados

**PLAN DE TRABAJO A EJECUTARSE EN LA
PARROQUIA DE SUSUDEL
DEL CANTÓN OÑA**

ANTECEDENTES:

Frente a la realidad socio-política-económica que atraviesa nuestra Parroquia, creemos menester impulsar un conjunto de tareas parroquiales para rescatar el buen nombre de la parroquia Susudel, para buscar un buen vivir de conformidad a la constitución vigente y a las normas que exigen la presentación de un plan de trabajo que impulsaremos todos los integrantes de la lista 6 a miembros de la Junta Parroquial.

OBJETIVOS.-

Trabajar por el engrandecimiento material, en su infraestructura física buscando la modernidad, el desarrollo y la reingeniería en la parroquia, además conseguir que los habitantes de esta bella comarca gocen de un genuino buen vivir, a través de tareas parroquiales para concienciar y desarrollar labores solidarias, conjuntas y objetivas, mediante ejes tanto mediatos como inmediatos como son:

cuarentaytres
2 - dos 6/4
- 43 -
cuarentaytres

1. Mejoramiento Vial de la zona
2. Salud
3. Educación
4. Turismo Comunitario
5. Regeneración Urbana
6. Agricultura

DESGLOSE DE LOS OBJETIVOS

1. Mejoramiento Vial

Gestionar mancomunadamente ante el Concejo Provincial la colocación de una capa asfáltica de calidad en la vía Susudel-Corraleja-La Cría-Santa Isabel. Así como el debido mantenimiento en las carreteras internas; apoyando siempre para la creación de nuevas vías que servirán de apoyo para la economía mediante el fortalecimiento de la agricultura.

cuarenta y cuatro 44
3 - tres
-44-
cuarenta y cuatro.

2. Salud

Gestionar ante las Instituciones Públicas como el MINISTERIO DE SALUD, GOBIERNO LOCAL; ECT. ; el refortalecimiento en la atención que brinda el actual SUBCENTRO DE SALUD.

3. Educación

Fomentaremos la supervisión y el cumplimiento de horarios y conocimientos impartidos en el área educativa; al mismo tiempo que se gestionará los trámites inmediatos para solventar las necesidades que se presenten.

4. Turismo Comunitario

Prestaremos los contingentes necesarios para el fomento del Turismo.

5. Regeneración Urbana

En las áreas verdes como parques y jardines fomentaremos el cuidado y mantenimiento con la ayuda de la población.

(cuarentaycinco)
4 - cada
-45-
diente y aseo

6. Agricultura

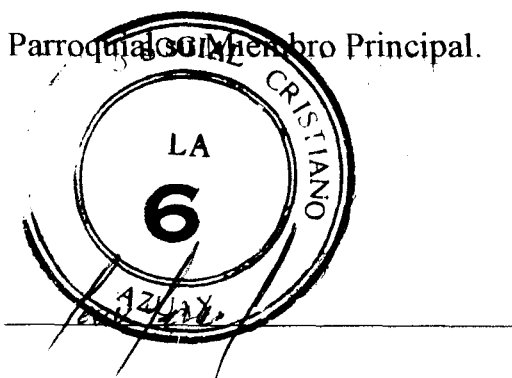
Realizaremos un plan de Forestación y reforestación, en diferentes áreas erosionadas con especies nativas y exóticas que estén bajo los parámetros del E.I.A. (Evaluación de Impacto Ambiental). Dando prioridad a la construcción del Canal denominado Las Nieves.

Así como gestionar con el MUNICIPIO la reactivación de la AGRICULTURA con las nuevas técnicas exigentes al momento.

Este plan de trabajo se divide en seis ejes, fundamentados a sus necesidades.

Para su aplicación firma en representación de los miembros a la Junta

Parroquia como miembro Principal.



Sr. Hartman Wilfredo Ullauri Vallejo

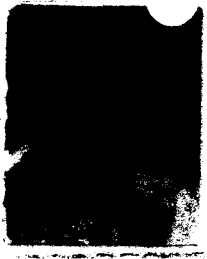
C.I. 010291044-5

Handwritten signature

NDA VALLEJO
 11/09/2001
 11/09/2013
 01
 PULGAR DERECHO
 PULGAR DERECHO

COOKING & STEEL
6-SEIS *OK 4*
-47-
acarento g steel

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN NACIONAL
CIUDADANIA No. C10291044-5
WILLERIDO VALLEJO HATMAN WILFRIDO
15 AGOSTO 1968
ATUAY/DNA/DNA
001- 0101 00101
ATUAY/DNA
DNA 1968
[Signature]



ECUATORIANA *****
CASADO REGIA FABRICIA HATMAN CAJAS
SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL
WILFRIDO WILLAURI
NDA VALLEJO
11/09/2001
11/09/2013
[Signature] -01

cuarentayochi
7 - siete Off 48
- 48 - cuarentayochi

REPUBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA 010871375-6
MUZHA IRAGUAZO LOURDES NATALI
AZUAY/DNA/DNA
20 FEBRERO 1974
001- 0022 00022 F
AZUAY/ DNA
DNA 1974
L. Lourdes Muzha

EQUATORIANA***** V4343V3222
CASADO JORGE MESIAS IRAGUAZO LOJA
PRIMARIA QUEHACER. DOMESTICOS
ANGEL HONORIO MUZHA
MARIANA DE JESUS IRAGUAZO
CUENCA 30/01/2008
30/01/2008
FORMA No REN 0562614
Azy

8 - oct 49
-49- wamto y mwa

REPUBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA 010371375-6
MUZHA INAGUAZO LOURDES NATALI
AZUAY/DNA/DNA
20 FEBRERO 1974
001- 0022 00022 F
AZUAY/DNA
DNA 1974

Lourdes Muzha

ECUATORIANA***** V4343V3222
CASADO JORGE MESIAS INAGUAZO LOJA
PRIMARIA QUEHACER. DOMESTICOS
ANGEL HONORIO MUZHA
MARIANA DE JESUS INAGUAZO
CUENCA 30/01/2008
30/01/2020
FORMA No REN 0562614
Azy

9- mayo 04
- 50
cuarenta

REPUBLICA DEL ECUADOR
OFICINA GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y REGISTRATION

CIUDADANIA No 171194286-3

ZHININ SANCHEZ GALO RODOLFO

AZUAY/DNA/DNA

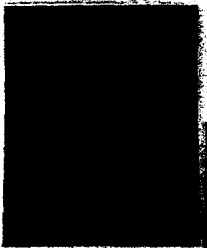
27 SEPTIEMBRE 1969

003- 0005 00143 M

AZUAY/ DNA

DNA 1969

[Signature]
Firma del Ciudadano



EQUATORIANA***** V233212222

CASADO BLANCA NIEVES ARIAS SANMARTIN

PRIMARIA JORNALERO

SEGUNDO ADELINO ZHININ

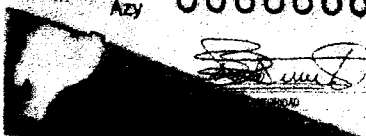
MARIA JULIANA SANCHEZ

CIENCA 18/10/2002

18/00/2014

FORMA NO REN 0066666

Azy



PULGAR DERECHO

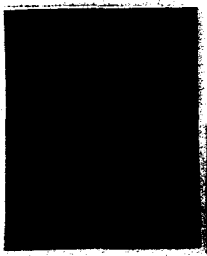


REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DEL INTERIOR
REGISTRO CIVIL



CIUDADANIA 171194256-3
ZHININ SANCHEZ GALO RODOLFO
AZUAY/DNA/DNA
27 SEPTIEMBRE 1969
003- 0043.00143 M
AZUAY/ DNA
DNA 1969

[Signature]



Cinco y uno,
10- diez: *[Signature]*
-51-
cinco y uno

ECUATORIANA*****

V233312222

CASADO

BLANCA NIEVES ARIAS SANMARTIN

ESINARIA

JORNALERO

SEGUNDO ABELINO ZHININ

MARIA JULIANA SANCHEZ

GUENCA

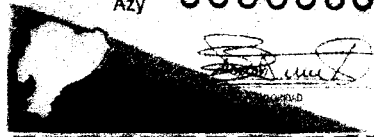
18/10/2002

18/10/2014

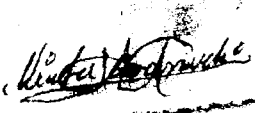
FORMAS

REN
Azy

0066666



PULGAR DERECHO

ECUADOR
 CIUDADANIA
 010370095-1
 GUANUCHI ZHININ NINFA LUCIA
 AZUAY/GIRON/GIRON
 01 ENERO 1975
 001- 0005 0005 F
 AZUAY/ONA
 ONA 1975



11 - Once
 - Sr. Guanche de
 ECUATORIANA *****
 CASANOVA CARLOS E CUELLO MORA
 PRIMARIA AGRICULTOR
 JOSE MIGUEL GUANUCHI
 MARIA DELIA ZHININ
 CUENCA 18/10/2002
 18/10/2014
 REN 0066968
 Azy




 REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION

CIUDADANIA No. 010370095-1
 DURANUCHI ZHININ MINFA LUSIA
 AZUAY/GIRON/GIRON
 01 ENERO 1975
 0001- 0005 0005 F
 AZUAY/ DNA
 DNA 1975

Luisa Duranuchi



12 - doce
 - 53 - cuarenta y tres
 ECUATORIANA*****
 CASADO
 PRIMARIA
 JOSE MIGUEL DURANUCHI
 MARIA DELTA ZHININ
 CUECA
 18/10/2014
 18/12/2002
 REN 0066968
 AZUAY

CARLOS C. CUELLO MORA
 AGRICULTOR
 PROFESION



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA 170732824-4

MUZHA LUIS EFRAIN
 AZUAY/DNA/DNA
 30 JULIO 1962
 001-2 0381 00756 M
 AZUAY/ GIRON
 GIRON 1962



ECUATORIANA*****
 CASARA
 PRIMARIA
 INSTRUCCION

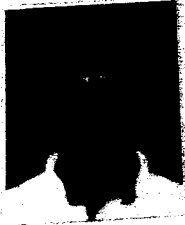
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
 ROSENDA MUZHA
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
 18/10/2002
 18/10/2014
 REN 0066520
 AZU
 PULGAR DERECHO

FLOR MARIA VARGAS INAGUAZO
 EMPLEADO
 PROFICUPE



cincuenta y cuatro
 13 - trece
 - 34 - cincuenta y cuatro

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE INTERIOR
 DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL
 CIUDADANIA 170732826-4
 MUZHA LUIS EFRAIN
 AZUAY/DNA/DNA
 30 JULIO 1962
 001-2 0381 00756 M
 AZUAY/ GIRON
 GIRON 1962



ECUATORIANA***** V334303242
 CASADO FLOR MARIA VARGAS INAGUAZO
 PRIMARIA EMPLEADO
 INSTRUCCION ***** PROF ADCLIP
 NOMBRE PATERNO DEL PADRE
 ROSEDA MUZHA
 NOMBRE PATERNO DE LA MADRE
 18/10/2002
 18/10/2014
 REN 0066520
 AZU
 PULGAR DERECHO



cinco mayones
 -35 cuantos gaud
 14 - catgre
 Ely

cincuenta y seis

15 - quince
- 50 - cincuenta y ses

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE EDUCACION
SECRETARIA DE EDUCACION

CIUDADANIA 010553447-3

SUQUISUPA SUCUNOTA MAYRA DEL ROCIO

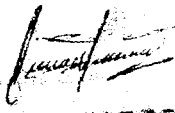
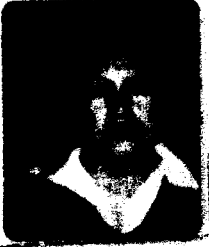
AZUAY/DNA/DNA

01 FEBRERO 1986

0019 00019 F

AZUAY/DNA

DNA 1986



ECUATORIANA*****

CASADO ANGEL RAMIRO BELESACA V.

SECUNDARIA ESTUDIANTE

MANUEL ANTONIO SUQUISUPA

MARIA PURIFICACION SUCUNOTA

BUENA 05/09/2005

05/09/2017

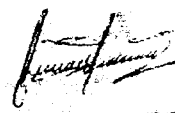
REN: 0382687

Azy



cinco y seis
16 - diez y sei
-57 cuenta gorda

REPUBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA 010553447-3
SUQUISUPA SUCUNOTA MAYRA DEL ROCIO
22UAY/DNA/DNA
01 FEBRERO 1986
001- 0019 00019 F
ADUAY/DNA
DNA 1986



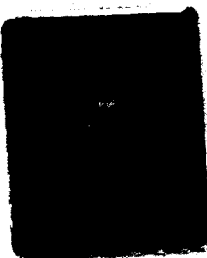
ECUATORIANA***** V3333V2222
CASADO ANGEL RAMIRO BELESACA V
SECUNDARIA ESTUDIANTE
MANUEL ANTONIO SUQUISUPA
MARIA PURIFICACION SUCUNOTA
SUCUNOTA 05/09/2005
05/09/2017
REN 0382687
Azy



14 diez y siete 5
-B- *Alvarez*
9000


CIUDADANIA 010376663-0
ZHININ SANCHEZ FRANCISCO GUILLERMO
AZUAY/GIRON/GIRON
20 ENERO 1975
001- 0018 00018 M
AZUAY/ ONA
ONA 1975

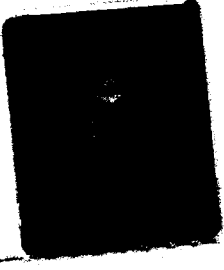
[Signature]



ECUATORIANA*****
SETER
PRIMA AGRICULTOR
SEGUNDO ABELINO ZHININ
MARIA JULIANA SANCHEZ
05/08/2003
05/08/2015
REN 0067181
Chr



anterior a
18 diez y ocho
- 54-avante gnuet

 CIUDADANIA 010376663-0
ZHININ SANCHEZ FRANCISCO GUILLERMO
AZUAY/GIRON/GIRON
20 ENERO 1975
001- 0018 00018 M
AZUAY/ ONA
ONA 1975



ECUATORIANA***** V4334V4242
SECTER
PRIMARIA AGRICULTOR
SEGUNDO ABELINO ZHININ
MARTA JUEYANA SANCHEZ
ABOGADO 05/08/2003
05/08/2015
TECNICO CAD LUDAL
REN 0067181
Cnr


PULGAR DERECHO

CIUDADANIA 010459818-0
FAREZ ROLDAN MELIDA PATRICIA
AZUAY/GIRON/GIRON
06 JULIO 1982
001- 0093 00090 F
AZUAY/ DRA
DRA 1982

Melida Farez



14 - diez y nueve
-60 sesenta

ECUATORIANA*****

V3345V2222

SOLTERO

PRIMARIA

EMPLEADO

LUZ AMERICA FAREZ ROLDAN

CUENCA

10/02/2009

10/02/2021

REN 0725112





CIUDADANIA

010459812-0

FAREZ ROLDAN MELIDA PATRICIA

AZUAY/DIRON/DIRON

16 JULIO 1962

001 0093 0000 F

AZUAY/ ORA

ORA

1982

Melida Farez



ECUATORIANA*****

48343V2222

SOLTERO

PRIMARIA

EMPLEADO

LUZ AMERICA FAREZ ROLDAN

CUENCA

10/02/2009

10/02/2021

REN 0725112



REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION

CIUDADANIA 110370100-7
 DUTA DELEG ANGEL MAURICIO
 AZUAY/GIRON/GIRON
 17 ABRIL 1978
 001- 0042 00042 M
 AZUAY/ DHA 1978
 DHA
 Angel M. Duta

ECUATORIANA*****

V333012222

SOLTERO

PRIMARIA

OBRERO

PRODEJOCUR

MANUEL ISAQUE DUTA

MARIA ELVIRA DELEG

CUENCA

18/10/2013

18/10/2014

REN
Azy

0066840

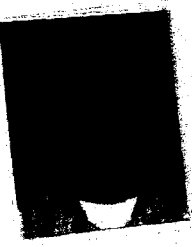
PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE INTERIORES
 DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN

CITIZENSHIP 110370100-7

DUTA DELEG ANGEL MAURICIO
 AZUAY/GIRON/GIRON
 17 ABRIL 1978
 001- 0042 00042 M
 AZUAY/ DNA 1978
 DNA

Angel M. Duta



22 veinte y dos
 - 13 sesenta y tres

ECUATORIANA***** V33321222

SOLTERO
 PRIMARIA OBRERO

MANUEL ISAURO DUTA
 MARIA ELVISA DELEG
 SIENCA 18/10/2002
 18/10/2014

REN 0066840
 Azy



PULGAR DERECHO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE INTERIORES
DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN



CIUDADANIA 010546960-5
SANMARTIN NAULA CARMEN ROSARIO
ZAMORA CHI/YANZATZA/YANZATZA
16 MARZO 1983
003- 0024 00327 E
ZAMORA CHINCHIPI YANZATZA
YANZATZA 1983

Carmen Naula



23 veinte y tres
- 64- veinte y cuatro

ECUATORIANA*****
SOLTERO
PRIMARIA
MANUEL TRINIDAD SANMARTIN AGUILAR
MARIA NELLY NAULA MINGA
CIENCIA
17/09/2007
FORMA NO REN 0539337
Azy



FULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA



CIUDADANIA 010546960-5
SANMARTIN NAULA CARMEN ROSARIO
ZAMORA CHI/YANZATZA/YANZATZA
16 MARZO 1983
003- 0024 00327 E
ZAMORA CHINCHIP/ YANZATZA
YANZATZA 1983

[Signature]



sesenta y cinco 05
24 veinte y cuatro
-65 sesenta y cinco

EQUATORIANA*****

V2444V3442

SOLTERO

PRIMARIA

AGRICULTOR

MANUEL TRINIDAD SANMARTIN AGUILAR

MARIA NELLY NALLA MINGA

CIENCA

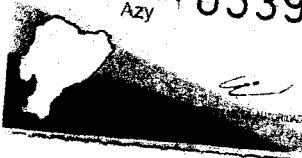
17/09/2018

17/09/2007

FORMA No

REN 0539337

Azy



PULGAR DERECHO

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

ELECCIONES DEL 14 DE JUNIO DE 2009

FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS PARA VOCALES DE LAS JUNTAS PARROQUIALES RURALES



20
sesenta y seis
-66- sesenta
y seis

Para uso exclusivo del CNE

Provincia: Azuay

Cantón: Ona

Parroquia Rural: Susudel

De conformidad con la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Elecciones, su Reglamento y las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, solicito(amos) la Inscripción de las candidaturas del (los) sujeto(s) político(s) que consta(n) a continuación:

1 LISTA N° <u>6</u> <u>Antonio Alvarez Moreno</u> NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE O APODERADO ESPECIAL <u>010109074-4</u> CÉDULA DE CIUDADANÍA <u>RSC</u> PARTIDO POLÍTICO Y/O MOVIMIENTO POLÍTICO	2 LISTA N° f. _____ _____ NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE O APODERADO ESPECIAL _____ CÉDULA DE CIUDADANÍA _____ PARTIDO POLÍTICO Y/O MOVIMIENTO POLÍTICO
3 LISTA N° f. _____ _____ NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE O APODERADO ESPECIAL _____ CÉDULA DE CIUDADANÍA _____ PARTIDO POLÍTICO Y/O MOVIMIENTO POLÍTICO	4 LISTA N° f. _____ _____ NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE O APODERADO ESPECIAL _____ CÉDULA DE CIUDADANÍA _____ PARTIDO POLÍTICO Y/O MOVIMIENTO POLÍTICO

En el caso de alianzas:

- 1) Se requiere las firmas de los representantes de las Organizaciones Políticas aliadas. El orden de las organizaciones coaligadas que antecede, es el que se utilizará en el proceso electoral, y constará en la papeleta electoral;
- 2) Para el efecto de que los sujetos coaligados hayan adoptado un nombre que aglutine la Alianza, deberán indicar la denominación de la misma, en el siguiente espacio:

CERTIFICACIÓN DEL SECRETARIO DEL PARTIDO Y/O MOVIMIENTO POLÍTICO

CERTIFICO (AMOS): Que los candidatos constados en este formulario, son auspiciados de conformidad a los Estatutos del Partido Político y/o Movimiento Político, participantes:

1 LISTA N° <u>6</u> <u>St. Roman Vargas</u> NOMBRES Y APELLIDOS <u>010109074-4</u> CÉDULA DE CIUDADANÍA <u>RSC</u> PARTIDO POLÍTICO Y/O MOVIMIENTO POLÍTICO	2 LISTA N° f. _____ _____ NOMBRES Y APELLIDOS _____ CÉDULA DE CIUDADANÍA _____ PARTIDO POLÍTICO Y/O MOVIMIENTO POLÍTICO
3 LISTA N° f. _____ _____ NOMBRES Y APELLIDOS _____ CÉDULA DE CIUDADANÍA _____ PARTIDO POLÍTICO Y/O MOVIMIENTO POLÍTICO	4 LISTA N° f. _____ _____ NOMBRES Y APELLIDOS _____ CÉDULA DE CIUDADANÍA _____ PARTIDO POLÍTICO Y/O MOVIMIENTO POLÍTICO

CANDIDATOS:

De acuerdo a los Arts. 53, 67 LOE y Art. 4 inciso final del RT, aceptamos expresamente estas candidaturas y bajo juramento declaramos no hallarnos incursos en alguna de las prohibiciones e inhabilidades determinadas por la Ley y la Constitución.

1

PRIMER PRINCIPAL



Mi nombre en la papeleta se escribirá así:

Hatman Ullauri
NOMBRES
ULLAURI
APELLIDOS
f.
010291044-5
CÉDULA DE CIUDADANÍA

HATMAN ULLAURI

CANDIDATO PRINCIPAL (Máximo 30 caracteres, ingrese solo los nombres que consta en su cédula).

SUPLENTE

Mayra del Rocio
NOMBRES
Squisupa Sancenata
APELLIDOS
f.
010853447-3
CÉDULA DE CIUDADANÍA

2

SEGUNDO PRINCIPAL



Mi nombre en la papeleta se escribirá así:

Lourdes Nabeli
NOMBRES
MUZHA Inagunero
APELLIDOS
f.
010371375-6
CÉDULA DE CIUDADANÍA

LOURDES MUZHA

CANDIDATO PRINCIPAL (Máximo 30 caracteres, ingrese solo los nombres que consta en su cédula).

SUPLENTE

Francisco Guillermo
NOMBRES
Zhinin Sanchez
APELLIDOS
f.
010376603-0
CÉDULA DE CIUDADANÍA

3

TERCER PRINCIPAL



Mi nombre en la papeleta se escribirá así:

Galo Redolfo
NOMBRES
ZHININ Sanchez
APELLIDOS
f.
171194250-3
CÉDULA DE CIUDADANÍA

GALO ZHININ

CANDIDATO PRINCIPAL (Máximo 30 caracteres, ingrese solo los nombres que consta en su cédula).

SUPLENTE

Melida Patricia
NOMBRES
Favez Redolfin
APELLIDOS
f.
010459818-0
CÉDULA DE CIUDADANÍA

4

CUARTO PRINCIPAL



Mi nombre en la papeleta se escribirá así:

Ninfa Lucia
NOMBRES
GUANUCHI Zhinin
APELLIDOS
f.
010370095-1
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NINFA GUANUCHI

CANDIDATO PRINCIPAL (Máximo 30 caracteres, ingrese solo los nombres que consta en su cédula).

SUPLENTE

Angel Mauricio
NOMBRES
Dutra Delray
APELLIDOS
f.
110370100-7
CÉDULA DE CIUDADANÍA

CANDIDATOS:

De acuerdo a los Arts. 53, 67 LOE y Art. 4 inciso final del RT, aceptamos expresamente estas candidaturas y bajo juramento declaramos no hallarnos incurso en alguna de las prohibiciones e inhabilidades determinadas por la Ley y la Constitución.

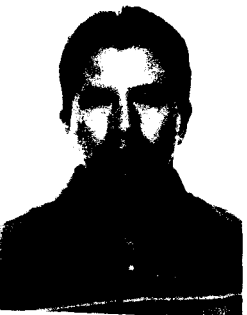
sesenta y siete
26 mil setecientos sesenta y siete

-67 sesenta y siete

5

QUINTO PRINCIPAL

SUPLENTE



Luis Efraín

NOMBRES

Muzha

APELLIDOS

[Signature]

170732826-4

CÉDULA DE CIUDADANÍA

Carmen Rosario

NOMBRES

Sanmartín

APELLIDOS

[Signature]

010546960-5

CÉDULA DE CIUDADANÍA

Mi nombre en la papeleta se escribirá así:

E F R A I N M U Z H A

CANDIDATO PRINCIPAL (Máximo 30 caracteres, ingrese solo los nombres que consta en su cédula).

NOTA:

Adicional a las fotografías constantes en este formulario se entregará (2) dos fotografías tamaño carnet a colores; en ellas y al reverso se consignará claramente: nombres y apellidos del candidato, Organización Política auspiciante, dignidad a la que se postula y jurisdicción.

CERTIFICACIÓN

Certifico que la documentación constante en 30 fojas útiles, más 10 fotografías fueron presentadas en la JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL, de la ciudad de Cuenca el día 3 de Abn de 2009, a las 14 horas.

SECRETARIO
JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL

NOTIFICACIÓN

RAZÓN: Notifiqué las candidaturas que anteceden a las Organizaciones Políticas, a través de los casilleros electorales y en la cartelera para notificación pública dispuesta para el efecto en este Organismo, el día 4 de Abn de 2009, a las 14 horas.

SECRETARIO
JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL

OBSERVACIONES:

Suma y cta 18-68

*-68-
sesenta y ocho*

Oficio No. 109-CNE-S-JPEA-09
Cuerca, 11 de abril de 2009.

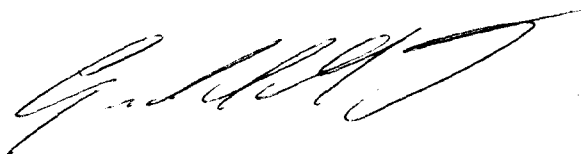
Señor Doctor
**SECRETARIO DEL TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL**
Quito

De mi consideración:

Por medio de la presente me permito remitirle el expediente de la impugnación presentada a la Resolución No. 178-2009-JPEA de la Junta Provincial Electoral del Azuay por parte del Movimiento Popular Democrático lista 15; para que de esta manera se sirva dar el trámite que corresponda.

Suscribo de Usted, no sin antes manifestarle mi sentimiento de consideración y desearle éxitos en la función que desempeña.

Atentamente,



Lic. Gabriela Torres Muñoz
**SECRETARIA AD-HOC DE LA
JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL AZUAY**

c.c. Archivo
Adj. Lo indicado
gmt



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL**

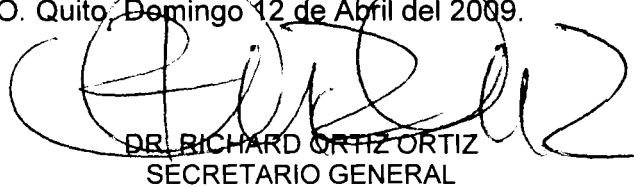
Ingresado por: NREYES

Recibida el día de hoy, domingo doce de abril del dos mil nueve, a las doce horas y veinte y dos minutos, la causa seguida por: MOVIMIENTO POPULAR DEMOCRATICO en contra de JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL AZUAY, en: 1 foja(s), adjunta expediente en sesenta y siete fojas.- CERTIFICO.



DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

RAZON.- Siendo como tal que realizado el sorteo, esta causa le correspondió a: DR. JORGE MORENO YANES Juez del Tribunal Contencioso Electoral; ingresa con el número 2009-0092.- CERTIFICO. Quito, Domingo 12 de Abril del 2009.



DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

Santa y nueva 69
-69 sesenta y nueve

RAZON: El día de hoy doce de Abril dos mil nueve, a las dieciocho horas quince minutos, recibo el proceso 092-2009 en sesenta y ocho fojas. Certifico.- Quito 12 de Abril del 2009.

F. González Crespo

Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

PROCESO 092-2009-JMY

Quito, Distrito Metropolitano a 13 de Abril del 2009; las 10h30.-

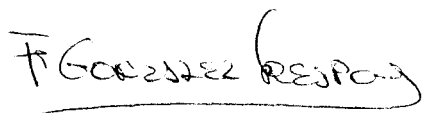
Avoco conocimiento del presente trámite ingresado por Secretaría General de este Tribunal, en sesenta y ocho fojas, por el sorteo electrónico, en cuenta su contenido.- Previo a que el Tribunal emita su fallo, se dispone oficiar al Consejo Nacional Electoral para que disponga a quien corresponda, en el plazo de veinte y cuatro horas, certifique los nombres y apellidos de las candidatas y candidatos como la ubicación en la lista de los sujetos políticos que han sido calificados hasta la presente fecha por la Junta Provincial Electoral del Azuay para las candidaturas principales y suplentes a la Junta Parroquial Rural de Susudel perteneciente al Cantón Oña de la Provincia del Azuay.- Como las partes no han señalado casilla contencioso electoral, fíjese en cartel visible la providencia. Se deja constancia que las partes al recurrir ante este Tribunal, deben solicitar se les asigne una casilla contencioso electoral previa petición expresa conforme lo dispuesto en el Art. 16 de las Normas Indispensables para Viabilizar el ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución -RO. 474- 21 de noviembre del 2008 -segundo suplemento-, en concordancia con el Art. 20 literal h) del Reglamento de Trámites en el TCE.- Notifíquese.- Cúmplase.-



Dr. Jorge Moreno Yanes

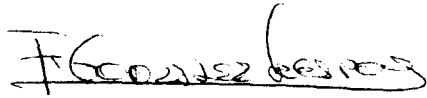
JUEZ TCE.

Lo certifico. - Quito Distrito Metropolitano a 13 de Abril del 2009.



Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIO RELATOR (E)

RAZON: Notifiqué con el contenido de la providencia que antecede mediante cartel visible al Partido Político Movimiento Popular Democrático, en fecha 13 de abril del 2009, a las 11h20 horas . Certifico.-



Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARO RELATOR (E)

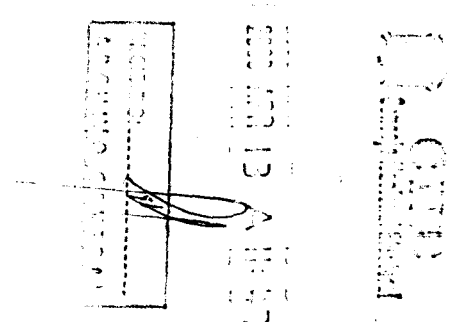
Setenta y uno

-71- setenta y uno

Oficio No. 007 D.J.M-09

Quito, Distrito Metropolitano a 13 de Abril de 2009

Sr. Licenciado
Omar Simon Campaña
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
Su despacho.-



De mi consideración:

El Doctor Jorge Moreno Yanes, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la causa 092-2009-JMY que se tramita en este Tribunal, ha dispuesto oficiar a Usted, conforme a la providencia que a continuación se describe:

PROCESO 092-2009-JMY.

Quito, Distrito Metropolitano a 13 de Abril del 2009; las 10h30.-

Avoco conocimiento del presente trámite ingresado por Secretaría General de este Tribunal, en sesenta y ocho fojas, por el sorteo electrónico, en cuenta su contenido.- Previo a que el Tribunal emita su fallo, se dispone oficiar al Consejo Nacional Electoral para que disponga a quien corresponda, en el plazo de veinte y cuatro horas, certifique los nombres y apellidos de las candidatas y candidatos como la ubicación en la lista de los sujetos políticos que han sido calificados hasta la presente fecha por la Junta Provincial Electoral del Azuay para las candidaturas principales y suplentes a la Junta Parroquial Rural de Susudel perteneciente al Cantón Oña de la Provincia del Azuay.- Como las partes no han señalado casilla contencioso electoral, fíjese en cartel visible la providencia. Se deja constancia que las partes al recurrir ante este Tribunal, deben solicitar se les asigne una casilla contencioso electoral previa petición expresa conforme lo dispuesto en el Art. 16 de las Normas Indispensables para Viabilizar el ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución -RO. 474- 21 de noviembre del 2008 -segundo suplemento-, en concordancia con el Art. 20 literal h) del Reglamento de Trámites en el TCE.- Notifíquese.- Cúmplase.- f) Dr. Jorge Moreno Yanes. Juez Tribunal Contencioso Electoral.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fabiola González Crespo', is written over a horizontal line.

Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIO RELATOR (E)

OFICIO N° 0 00001373

Quito, 14 de abril del 2009

Señora Doctora
Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)
DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
Presente.-

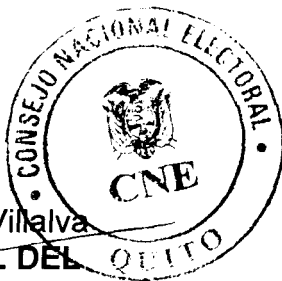
De mi consideración:

En atención al oficio N° 007 D.J.M-09 de 13 de abril del 2009, dentro de la causa N° 092-20009-JMY, adjunto sírvase encontrar copia certificada del oficio N° 264-DOP-CNE-2009 del Director de Organizaciones Políticas, mediante el cual da contestación a su pedido.

Atentamente,


Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

/ma



Setenta y tres

-73 setenta
y tres

DIRECCION DE ORGANIZACIONES POLITICAS



OFICIO No. 264-DOP-CNE-2009
Quito, 13 de abril del 2009

Doctor
Eduardo Armendáriz Villalva
SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.
Presente.-

De mi consideración:

Con sumilla de la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral pasa a esta Dirección, el Oficio No. 007 D.J.M-09, de 13 de abril de 2009, suscrito por la Dra. Fabiola González Crespo, Secretario Relator (E), con el que solicita: "certifique los nombres y apellidos de las candidatas y candidatos como la ubicación en la lista de los sujetos políticos que han sido calificados hasta la presente fecha por la Junta Provincial Electoral del Azuay para las candidaturas principales y suplentes a la Junta Parroquial Rural de Susudel perteneciente al Cantón Oña de la provincia del Azuay".

Al respecto me permito adjuntar en 4 hojas fotostáticas, el Oficio No. 112-A JPEA, de 14 de abril del 2009, suscrito por la Dra. Gabriela Alvarez, Secretaria de la Junta Provincial Electoral del Azuay, conteniendo la información solicitada por el Tribunal Contencioso Administrativo.

Atentamente,

Patricia Morales Molina

DIRECCION DE ORGANIZACIONES POLITICAS

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que
antecedan son iguales a los ORIGINALES que
reposan en los ARCHIVOS.

Quito, de 14 ABR. 2009 del

EL SECRETARIO GENERAL



Setenta y cuatro
-74- Setenta y cuatro

CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCION ORGANIZACIONES POLITICAS
RECIBIDO POR: 14.04.09
FECHA: 11H30
HORA: 839
TRAMITE No.



Oficio No. 112-A JPEA

Cuenca, 14 de Abril del 2009

Sr. Licenciado
Omar Simon Campaña
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
Ciudad.-

De mi consideración:

Yo, Maria Gabriela Álvarez, Secretaria de la Junta Provincial Electoral del Azuay, dando contestación al oficio No. 007 D.J.M-09, certifico que la lista de candidatos que adjunto son todos los calificados para Vocales de la Junta Parroquial de Susudel del cantón Oña. Se aclara que las candidaturas para Junta Parroquial de Susudel del Movimiento Popular Democrático según Resolución 068-2009 JPEA, de fecha 13 de marzo de 2009, fue calificada; posteriormente al existir duplicidad de candidatura de la señora CARMEN ROSARIO SANMARTIN NAULA, la Junta Provincial Electoral mediante Resolución 178-2009-JPEA, de fecha 8 de abril de 2009, procede a anular la candidatura de la mencionada señora, tanto por el Movimiento Popular Democrático, como por el Partido Social Cristiano, quedando pendiente la calificación de este ultimo por encontrarse con recurso contencioso, ante el TCE.

Atentamente,

Vol.

[Signature]
Dra. Gabriela Álvarez

**SECRETARIA DE LA JUNTA PROVINCIAL
ELECTORAL DEL AZUAY**



JUNTAS PARROQUIALES DE SUSUDEL DEL CANTON OÑA	
PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA 21 DE ENERO LISTA 3	
PRIMER VOCAL PRINCIPAL	PRIMER VOCAL SUPLENTE
ALEXANDER XAVIER UZHO NAULA	LUZ ESPERANZA CABRERA ESPINOZA
SEGUNDO VOCAL PRINCIPAL	SEGUNDO VOCAL SUPLENTE
ANA CRISTINA LOJA PINDO	JAIME PATRICIO QUITUISACA CORONEL
TERCER VOCAL PRINCIPAL	TERECER VOCAL SUPLENTE
JOSE BENIGNO DUTA CARCHI	MARIA EUCELIA VARGAS UZHCA
CUARTO VOCAL PRINCIPAL	CUARTO VOCAL SUPLENTE
BLANCA ELVIA GUARTAN PESANTEZ	JOSE ANTONIO CABRERA VARGAS
QUINTO VOCAL PRINCIPAL	QUINTO VOCAL SUPLENTE
SAMUEL SANTOS INAGUAZO NAULA	MONICA JHOHANA UZHO CABRERA
PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRATICA	
PRIMER VOCAL PRINCIPAL	PRIMER VOCAL SUPLENTE
GALO JACINTO DONAULA SUQUISUPA	EULALIA MARIA VILLISACA PINDO
SEGUNDO VOCAL PRINCIPAL	SEGUNDO VOCAL SUPLENTE
GLORIA ESPERANZA PEREZ NAULA	HERMEL FERNANDO LOJA NAULA
TERCER VOCAL PRINCIPAL	TERECER VOCAL SUPLENTE
OSCAR PABLO VARGAS INAGUAZO	FRIDA ESPERANZA MOROCHO QUITUISACA
CUARTO VOCAL PRINCIPAL	CUARTO VOCAL SUPLENTE
HEIDI TATIANA UZHO INAGUAZO	MARCO ANTONIO OROZCO CABRERA
QUINTO VOCAL PRINCIPAL	QUINTO VOCAL SUPLENTE
HERNAN OSWALDO MORA VARGAS	ROSA MARIA MOROCHO MOROCHO
MOVIMIENTO POPULAR DEMOCRATICO LISTA 15	
PRIMER VOCAL PRINCIPAL	PRIMER VOCAL SUPLENTE
JULIO ROMUALDO LOSA	ROSA ELINA SUQUISUPA SANMARTIN
SEGUNDO VOCAL PRINCIPAL	SEGUNDO VOCAL SUPLENTE
MIRIAN EMERITA VASQUEZ LOJA	CARLOS ALCIDES DELEG VASQUEZ
TERCER VOCAL PRINCIPAL	TERECER VOCAL SUPLENTE
JORGE ROLANDO MUZHA DELEG	MARIA LUZ ULLAGUARI URGILES



CUARTO VOCAL PRINCIPAL	CUARTO VOCAL SUPLENTE
ALDA MAGDALENA VELISACA DUTA	MILTON SERAFIN DELEG MULLA
QUINTO VOCAL PRINCIPAL	QUINTO VOCAL SUPLENTE
JUAN FRANCISCO GUANICHI MALLA	CARMEN ROSARIO SANMARTIN NAULA
PARTIDO SOCIALISTA FRENTE AMPLIO LISTA 17	
PRIMER VOCAL PRINCIPAL	PRIMER VOCAL SUPLENTE
JOSE CARLOS DELEG VASQUEZ	IRMA DORA ORELLAN FAREZ
SEGUNDO VOCAL PRINCIPAL	SEGUNDO VOCAL SUPLENTE
ROSA INES VASQUEZ	EDGAR ALBINO MALLA SUQUI
TERCER VOCAL PRINCIPAL	TERCER VOCAL SUPLENTE
ANTONIO LOJA NAULA	CARMEN EDELMIRA CHAFLA CHAFLA
CUARTO VOCAL PRINCIPAL	CUARTO VOCAL SUPLENTE
CARMELINA DE JESUS ZHUNIO MOROCHO	JOSE EMILIO ROMERO RAMON
QUINTO VOCAL PRINCIPAL	QUINTO VOCAL SUPLENTE
MANUEL JESUS MORA ESPINOZA	ROSA MARCIA ASTUDILLO PINDO
MOVIMIENTO UNIDAD PLURINACIONAL LISTA 18	
PRIMER VOCAL PRINCIPAL	PRIMER VOCAL SUPLENTE
ROSA DE JESUS MORA UYAGUARI	ANGEL ALBERTO PERALTA CORONEL
SEGUNDO VOCAL PRINCIPAL	SEGUNDO VOCAL SUPLENTE
MANUEL ROSALIO RIVAS MALLA	MARIA MERCEDES UYAGUARI URGILES
TERCER VOCAL PRINCIPAL	TERCER VOCAL SUPLENTE
GLADYS MARGARITA GUANICHI VASQUEZ	JOSE FERNANDO PUJOTA PUJOTA
CUARTO VOCAL PRINCIPAL	CUARTO VOCAL SUPLENTE
JUAN NORBERTO PUGA PUJOTA	MARIA ROSA EDELMIRA MALLA HUICHAY
QUINTO VOCAL PRINCIPAL	QUINTO VOCAL SUPLENTE
MARIA ROSAURA MOROCHO	CLAUDIO RICARDO CARPIO SOLANO
ALIANZA MOVIMIENTO PAIS LISTA 35- MED 76	
PRIMER VOCAL PRINCIPAL	PRIMER VOCAL SUPLENTE
SEGUNDO SAMUEL MOROCHO AGUILAR	NANCY ESPERANZA INAGUAZO NAULA
SEGUNDO VOCAL PRINCIPAL	SEGUNDO VOCAL SUPLENTE



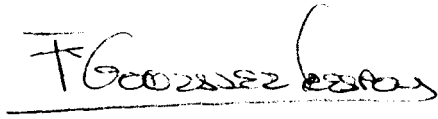
9845
- 76 y 1769

*-77-878719518**Señor y señora*

DIANA MARISOL LOJA PERALTA	CARLOS CRISTOBAL CUELLO MORA
TERCER VOCAL PRINCIPAL	TERECER VOCAL SUPLENTE
LUIS SALUSTINO ORDOÑEZ MUZHA	ROSA ELVIRA PULLAGUARI FAICAN
CUARTO VOCAL PRINCIPAL	CUARTO VOCAL SUPLENTE
XIMENA LEONOR SUQUISUPA LOJA	DARWIN ORLANDO ERRAEZ ROLDAN
QUINTO VOCAL PRINCIPAL	QUINTO VOCAL SUPLENTE
CARLOS MAURICIO PARRA YANZA	GLADYS ELIDA PINDO DELEG.



RAZON: El día de hoy catorce de Abril dos mil nueve, a las trece horas cuarenta minutos, recibo un oficio y cinco fojas adjuntas . Certifico.- Quito 12 de Abril del 2009.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'F. González Crespo', written over a horizontal line.

Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

92.070.05



-78- setenta y ocho

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano 17 de Abril del 2009. Las 10h10.- VISTOS: Llega a conocimiento del Tribunal Contencioso Electoral mediante recurso de "apelación" interpuesto por el señor Ingeniero Comercial René Pozo Ledesma, Director Provincial en el Azuay del Partido Político Movimiento Popular Democrático, Listas 15, de la resolución No. 178-2009-JPEA, de fecha 8 de abril del presente año, manifestando: "... que en la parte pertinente deciden inhabilitar la candidatura de Carmen Rosario Sanmartín Naula, candidata a la Junta Parroquial de Susudel, Cantón Oña, Provincia del Azuay, argumentando que se encuentra figurando en dos listas; esto es, la del MPD al que represento y el PSC;..."; al respecto el Tribunal hace las siguientes consideraciones: **PRIMERA.-** El Tribunal Contencioso Electoral por mandato del artículo 217 inciso segundo, en concordancia con los artículos 167, 168 numeral 3 e inciso final del artículo 221 de la Constitución, tiene jurisdicción y administra justicia electoral en materia de derechos políticos y de participación que se expresan a través del sufragio, siendo sus fallos de última instancia e inmediato cumplimiento; así mismo, con fundamento en el artículo 221 numeral 1 de la Constitución, en concordancia con el artículo 17 literal a) de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral (RO. 472, II suplemento, del 21 de noviembre del 2008), es el órgano competente para conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y los organismos electorales desconcentrados. En el presente caso de aceptación o negativa de inscripción de candidatos. **SEGUNDA.-** Asegurada la jurisdicción y competencia el Tribunal Contencioso Electoral, entra a revisar el expediente. Se observa que el recurso se ha interpuesto dentro del plazo previsto en la normativa jurídica electoral. El Tribunal considera que en materia de derechos y especialmente en materia de derechos de participación política indudablemente debemos aceptar a trámite el recurso, no sin antes dejar constancia que si bien el recurrente hace referencia al recurso de apelación, no es menos cierto que el mismo se le denomina en la normativa jurídica de este Tribunal como recurso contencioso electoral de "impugnación", situación que en todo caso no genera consecuencia jurídica alguna en aplicación al principio de informalidad a favor del administrado, toda vez que el "recurso" fue presentado dentro de la actuación administrativa, principio que según el Tratadista Roberto Dromi "...Opera como un paleativo a favor del administrado por la falta de regulación adecuada o por la falta de límites concretos a la actividad administrativa" (Derecho Administrativo pag. 846, 6ta Edición). **TERCERA.-** La resolución que se impugna, es la signada con el Nro. 178-2009 JPEA, adoptada por la Junta Provincial Electoral del Azuay en fecha ocho de abril del dos mil nueve, que al conocer la solicitud de calificación de candidaturas para Vocales de la Junta Parroquial Rural de Susudel auspiciadas por el Partido Social Cristiano, tiene conocimiento del "reporte de verificación de candidatos" contenido en Of. 356 CNE-DPA-09 del 7 de Abril del presente año (fojas 14), donde se da cuenta que la ciudadana Carmen Rosario

Sanmartín Naula, aparece como candidata en la Lista del Partido Social Cristiano y asimismo se encuentra en la lista del Movimiento Popular Democrático –lista calificada-. La Junta Provincial Electoral del Azuay en la referida resolución, “ANULA LA CANDIDATURA DE CARMEN ROSARIO SANMARTÍN NAULA EN LAS LISTAS DE CANDIDATOS A VOCALOS A LA JUNTA PARROQUIAL RURAL DE SUSUDEL PRESENTADAS POR EL MOVIMIENTO POPULAR DEMOCRÁTICO Y POR EL PARTIDO SOCIAL CRISTIANO”, a su vez otorga a dichos sujetos políticos el plazo de veinte y cuatro horas a partir de la notificación de la resolución para que procedan a entregar nuevos formularios que contengan las listas con el reemplazo de la candidata señalada.

CUARTA.- El Tribunal al revisar el expediente observa: **a)** El formulario de inscripción de candidatos para Vocales de la Junta Parroquial Rural de la parroquia Susudel, cantón Oña, provincia del Azuay, -fojas 37, 38- ha sido presentado por el Movimiento Popular Democrático, el 10 de marzo del presente año y notificado a los sujetos políticos el día 11 del mismo mes y año, no habiéndose presentado impugnación alguna; a fojas 3 de autos consta la Resolución No. 068-2009-JPEA, de fecha 13 de marzo del 2009, por la cual el Pleno de la Junta Provincial Electoral del Azuay, resuelve calificar la lista de candidatos para la Junta Parroquial de Susudel del Cantón Oña por el Movimiento Popular Democrático, Listas 15, en cuya lista se encuentra como candidata Carmen Rosario Sanmartín Naula como quinta suplente. **b)** El formulario de inscripción de candidatos para Vocales de la Junta Parroquial Rural de la parroquia Susudel, cantón Oña provincia del Azuay, de -fojas 66, 67- ha sido presentado por el Partido Social Cristiano, el 3 de abril del presente año, y notificado el día 4 del mismo mes y año, no habiéndose presentado impugnación alguna a las candidaturas; a -fojas 10 y 11-, con fecha 8 de abril de 2009, consta la Resolución No. 178-2009-JPEA, Acta de Resolución sobre la solicitud de calificación de candidaturas para vocales de la Junta Parroquial Rural de Susudel perteneciente al Cantón Oña, por el Partido Social Cristiano, Listas 6, lista en la que consta Carmen Rosario Sanmartín Naula como quinta candidata suplente. Ante el hecho evidente de que Carmen Rosario Sanmartín Naula aparece como quinta candidata suplente en ambas listas –Partido Movimiento Popular Democrático como Partido Social Cristiano- la Junta Provincial Electoral del Azuay, por voto de mayoría resuelve anular la candidatura de Carmen Rosario Sanmartín Naula en las listas de Candidatos a vocales de la Junta Parroquial Rural de Susudel, presentadas por el Movimiento Popular Democrático y por el Partido Social Cristiano; **c)** La Ley Orgánica de Elecciones en su Artículo 69, manifiesta: “ **Candidaturas simultáneas.-** Un mismo ciudadano no puede optar por dos o más candidaturas simultáneamente. De producirse el caso se anularán las candidaturas...””; situación ésta, que también regula el artículo 54 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República y expedidas por el Consejo Nacional Electoral (RO. 562 del 02-04-2009), vigentes a la fecha de actuación de la Junta Provincial Electoral del Azuay, la que guarda concordancia con el Artículo 14 letra g, del Instructivo para la Inscripción y Calificación de Candidaturas que dice:





REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

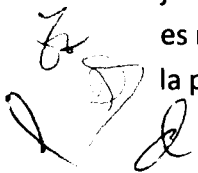
-79 setenta y nueve



"g) Un mismo ciudadano no puede optar por dos o más candidaturas simultáneamente, el organismo electoral negará la inscripción en todas ellas".

QUINTA.- Este Tribunal está llamado a analizar la procedencia del recurso interpuesto cuanto la resolución adoptada por la Junta Provincial Electoral del Azuay en el hecho que se juzga; al respecto se observa: a) El recurrente sostiene que la lista de candidatos presentada por el MPD no fue impugnada y lo que es mas fue calificada por la Junta Provincial Electoral mediante resolución 068-2009-JPEA de fecha 13 de marzo del 2009; que la resolución pasó por autoridad de cosa juzgada, está firme y es inamovible; que la argumentación legal de la Junta –mayoría- en el presente caso no corre, pues la Ley está por encima de normas de rango inferior, por tanto impugna la resolución 178-2009-JPEA. b) La Junta Provincial Electoral del Azuay el 08 de Abril del 2009 al conocer la lista de candidatos a miembros de la Junta Parroquial Rural de Susudel, cantón Oña de la Provincia del Azuay, resuelve "...ANULA LA CANDIDATURA DE CARMEN ROSARIO SANMARTIN NAULA EN LAS LISTAS DE CANDIDATOS A VOCALES A LA JUNTA PARROQUIAL DE SUSUDEL PRESENTADAS POR EL MOVIMIENTO POPULAR DEMOCRATICO Y POR EL PARTIDO SOCIAL CRISTIANO...". c) Los argumentos del recurrente respecto a que la lista de sus candidatos para la Junta Parroquial Rural de Susudel fue calificada y que la misma se encuentra firme, deben ser analizados en el contexto de las normas jurídicas aplicables al proceso electoral; si bien es verdad que la lista de candidatos a Junta Parroquia Rural de Susudel, fue calificada, no es menos cierto que a la fecha de la misma todos los candidatos reunían los requisitos de elegibilidad, mas resulta que al ser presentada la lista de candidatos para la Junta Parroquial Rural de Susudel, por el Partido Social Cristiano se detecta que la quinta candidata suplente Carmen Rosario Sanmartín Naula, se encontraba inscrita en la lista presentada por el Partido Movimiento Popular Democrático a la misma dignidad, en la misma parroquia rural, del cantón Oña, provincia del Azuay, situación que no podía pasar por alto la Junta Provincial Electoral del Azuay y que debía pronunciarse al respecto. d) En materia de derechos de participación política, no solo que se encuentra en juego el derecho a ser elegido, sino también el derecho de elegir. En el primer supuesto que es el que nos corresponde analizar, esto es, el derecho del sufragio pasivo, el mismo debe ser entendido "como un derecho individual a ser elegible y a presentarse como candidato en las elecciones para cargos públicos" (Ver Manuel Aragón, pag. 185 Tratado de Derecho Electoral Comparado de América Latina, II Edición 2007), la definición nos lleva a considerar, siguiendo la línea del Tratadista Manuel Aragón, que existen requisitos positivos y negativos; entre los primeros, acorde a nuestro ordenamiento consagrado para este proceso electoral, calidad de elector, edad y nacionalidad ecuatoriana, la ausencia de ellos origina la incapacidad; en tanto que los requisitos negativos serían aquellos impedimentos para el ejercicio del derecho al sufragio pasivo, cuyo fundamento se encuentra en la necesidad de garantizar tanto la libertad del elector, como la igualdad de oportunidades de los candidatos contendientes en la elección; requisitos negativos que operan sobre la

proclamación de candidaturas y de electos. Si nos remitimos a la normativa electoral, observamos que las causas de inelegibilidad están contempladas en la Constitución de la República, artículo 113, pero no es menos cierto que el Constituyente en el artículo 15 del Régimen de Transición, nos dispone a los órganos de la Función Electoral que demos aplicación tanto a la Constitución como también a la Ley Orgánica de Elecciones y demás normas conexas, en tanto en cuanto no se opongan a dicha normativa – Régimen de Transición-, siendo así, debemos remitirnos a la Ley Orgánica de Elecciones, cuerpo normativo que en el artículo 69 dispone que una ciudadana o ciudadano puede ser candidato dentro de un proceso electoral a una sola candidatura, por tanto expresamente prohíbe que se pueda optar por dos o más candidaturas; en el evento de que ello ocurra, se ANULAN las mismas. Esta disposición guarda concordancia con el artículo 54 de las Normas expedidas por el Consejo Nacional Electoral –vigente a la fecha de las resoluciones adoptadas por la Junta Provincial Electoral del Azuay-, así como también con el artículo 14 letra g) del Instructivo para la Inscripción y Calificación de Candidaturas para estas elecciones. En definitiva si aplicamos los criterios de interpretación gramatical, sistemático y teleológico, llegamos a la conclusión que lo que se busca es garantizar la igualdad de oportunidades de quienes están llamados a ser elegidos como también de los llamados a elegir, pues no puede concebirse que un ciudadano o ciudadana se encuentre en una situación de superioridad con los demás competidores de una contienda electoral y que al mismo tiempo se pueda engañar a los electores. En definitiva el derecho fundamental en juego no es el de la candidata declarada elegible en resolución 068-2009-JPEA, sino el de los electores, cuyo derecho de sufragio activo es el que se protege. Tampoco se puede sostener que como ya fue calificada la lista de candidatos, la misma se encuentra firme y es inamovible, cuando como señalamos, la finalidad es sancionar a la candidata o candidato que pretende burlar no solo la voluntad de los sujetos políticos que postulan su candidatura, sino impedir que se burle la voluntad del elector y de los demás candidatos que pugnan por ser elegidos y que cumplen a satisfacción con los requerimientos normativos. En el presente caso, como se ha expuesto, la ciudadana Carmen Rosario Sanmartín Naula, aparece como candidata simultáneamente en dos listas de organizaciones políticas diferentes, para la misma dignidad y en la misma jurisdicción parroquial –Susudel, cantón Oña, provincia del Azuay. Por tanto el artículo 69 de la Ley Orgánica de Elecciones y las demás normas jurídicas que hemos invocado nos llevan a sostener que la Resolución 068-2009 JPEA es revisable específicamente en lo que corresponde a la quinta candidata suplente, con la prohibición de que participe como tal en esta contienda electoral, es decir, debe no





REPÚBLICA DEL ECUADOR TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



solo rechazarse sino anularse su candidatura, caso contrario significaría que estaríamos premiando la vulneración de la normativa electoral e inobservando así derechos fundamentales tales como el de elegir y ser elegidos y la igualdad de oportunidades en la participación política. Por ello, es que el artículo 69 de la Ley Orgánica de Elecciones consagra una intervención de los órganos de la Función Electoral, para que con base en el peso de la razón, se justifique su intervención revisando inclusive la resolución 068-2009 JPEA donde aparece que la ciudadana Carmen Sanmartín Naula como candidata calificada en la lista del Movimiento Popular Democrático, pero que luego vuelve a aparecer como candidata en la lista presentada por el Partido Social Cristiano, es decir que con su actuación infringió el contenido del artículo 69 de la Ley Orgánica de Elecciones, situación que lleva a que se observe su conducta "anulando las candidaturas". En definitiva la regla invocada contiene una finalidad específica, cual es, sancionar no al sujeto político, ni a los demás candidatos de la lista, sino a aquella persona que pretende burlar la voluntad de los demás candidatos que cumplen los requisitos constitucionales y legales, como también de los electores. Expuesto así la situación, los argumentos que sostiene el recurrente en el recurso interpuesto son inadmisibles. e) En lo que concierne a la resolución 178-2009-JPEA, debemos exponer que a la Junta Provincial Electoral del Azuay se le pretendió inducir al error de calificar una lista -Partido Social Cristiano-, donde aparece como candidata a quinta suplente la ciudadana Carmen Sanmartín Naula, ciudadana que no podía ser calificada porque también consta como candidata a quinta suplente en la Lista del Partido Movimiento Popular Democrático, situación que a tiempo observó la Junta, en el informe contenido en oficio 356 CNE-DPA-09 -reporte de verificación de candidatos-. Por tanto hizo bien el órgano electoral desconcentrado al rechazar el nombre de la infractora de ambas listas, esto es, del Partido Movimiento Popular Democrático como del Partido Social Cristiano, pues como ya se dijo la finalidad que persigue el artículo 69 de la Ley Orgánica de Elecciones y demás normas conexas, es impedir que se vulneren tanto los derechos del sufragio pasivo como activo y que los competidores actúen en igualdad de oportunidades. f) Respecto al actuar de la ciudadana candidata, se considera que es una "falta grave pues inclusive bajo juramento suscribe los formularios de inscripción de candidaturas de que no se encontraba incurso en ninguna prohibición e inhabilidad determinadas por la ley y la Constitución, consecuentemente, este Tribunal no puede pasar por alto estas actuaciones. g) No está por demás señalar que este proceso electoral es excepcional, toda vez que el plazo para presentar candidaturas a Juntas Parroquiales Rurales y Parlamentarios Andinos, es amplio en relación a las demás dignidades como Presidente y Vicepresidente de la República, Prefecto y Viceprefecto, Asambleístas Nacionales y provinciales, Concejales urbanos y rurales, las que fueron ya calificadas y

[Firma manuscrita]

que se encuentran en fase de campaña electoral, lo que nos lleva a sostener que respecto a dichas dignidades la preclusión ha operado. h) En esta instancia se requirió del Consejo Nacional Electoral los nombres y apellidos de las candidatas y candidatos que han sido calificados por la Junta Provincial Electoral del Azuay para candidaturas principales y suplentes a la Junta Parroquial Rural de Susudel perteneciente al cantón Oña, provincial del Azuay. De la documentación recibida mediante Oficio Nro. 000001373 de 14 de abril del 2009 se observa el oficio Nro. 112-A JPEA suscrito por la Secretaria de la Junta Provincial Electoral del Azuay por la que informa al Presidente del Consejo Nacional Electoral que por resolución 178-2009-JPEA de fecha 8 de abril del 2009 la Junta procede a anular la candidatura de Carmen Rosario Sanmartín Naula, encontrándose pendiente la calificación de listas por recurso contencioso electoral, se acompaña asimismo en tres fojas la nómina de listas de candidatas y candidatos a la Junta Parroquial Rural de Susudel, no encontrándose en ella la que corresponde al Partido Social Cristiano, no así la del Movimiento Popular Democrático. Con base al resumen de estas actuaciones, queda claro que la Secretaría de la Junta Provincial Electoral del Azuay, oportunamente hace conocer al órgano superior electoral que se ha anulado la candidatura de Carmen Sanmartín Naula encontrándose pendiente un recurso contencioso electoral. Por las consideraciones expuestas EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCIÓN, SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA: a) Se rechaza el recurso interpuesto por el Director Provincial del Movimiento Popular Democrático en el Azuay por improcedente. b) Se confirma parcialmente la resolución de mayoría de la Junta Provincial Electoral del Azuay de fecha 08 de Abril del 2009 y consecuentemente se "ANULA LA CANDIDATURA DE CARMEN ROSARIO SANMARTIN NAULA A QUINTA CANDIDATA SUPLENTE EN LAS LISTAS DE CANDIDATOS De VOCALES A LA JUNTA PARROQUIAL RURAL DE SUSUDEL, CANTÓN OÑA, PROVINCIA DEL AZUAY QUE HAN PATROCINADO LOS PARTIDOS POLÍTICOS, MOVIMIENTO POPULAR DEMOCRATICO Y SOCIAL CRISTIANO RESPECTIVAMENTE". Como las Organizaciones Políticas Partido Movimiento Popular Democrático Listas 15, y, Partido Social Cristiano Listas 6, son las afectadas con la mala actuación de la infractora, se les concede el plazo de 24h00 para que completen la nómina de sus respectivas Listas de candidatas y candidatos a la Junta Parroquial Rural de Susudel, cantón Oña, provincia del Azuay, que corresponde a la quinta candidata suplente, en nuevos formularios. c) Por existir indicios de cometimiento de una infracción penal, remítase copia certificada de esta sentencia a la Fiscalía General del Estado para los fines legales consiguientes. d) Copia de este fallo envíese al Consejo Nacional Electoral para los fines consiguientes. e) Se llama la atención a la Junta Provincial Electoral del Azuay para que a futuro cuando existan votos de mayoría y minoría se determinen con claridad los nombres de los miembros de la Junta y razonamientos de los votos a favor y los votos en contra, así como se tenga mayor prolijidad en cuanto a determinar el cantón al que pertenece la parroquia

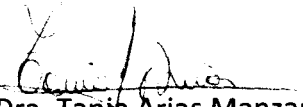


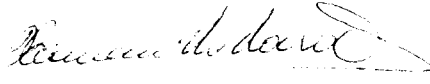
REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

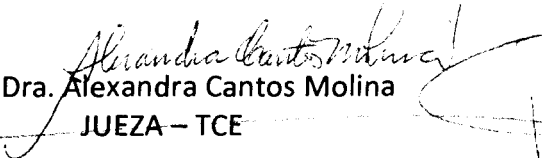
-81- ochenta y uno



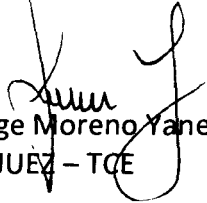
Rural de Susudel, y por fin no invocar normas de un Reglamento (Elecciones) que no son aplicables en este proceso. Ejecutoriada esta sentencia, remítase el expediente para su ejecución, dejándose copia certificada en archivos de esta dependencia. Notifíquese y cúmplase.


Dra. Tania Arias Manzano
PRESIDENTA - TCE


Dra. Ximena Endara Osejo
VICEPRESIDENTA - TCE


Dra. Alexandra Cantos Molina
JUEZA - TCE

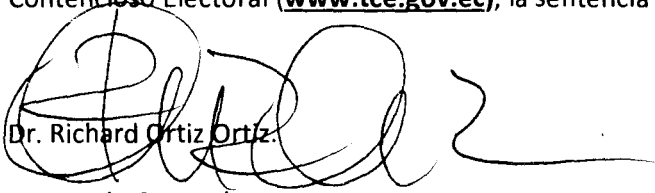

Dr. Arturo Donoso Castellón
JUEZ - TCE


Dr. Jorge Moreno Yanes
JUEZ - TCE

Certifico.-

Dr. Richard Ortiz Ortiz
SECRETARIO GENERAL TCE

Razón.- Siento como tal que a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil nueve, a partir de las veintiún horas con treinta minutos, procedí a subir a la página web del Tribunal Contencioso Electoral (www.tce.gov.ec), la sentencia que antecede.- Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz

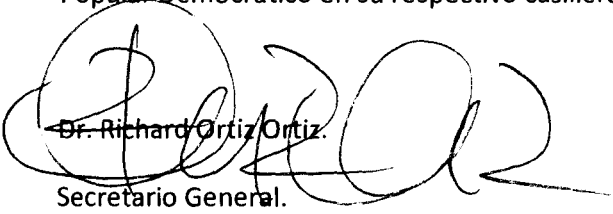
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que a los a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil nueve, a partir de las veinte horas con treinta minutos, procedí a publicar la sentencia que antecede, en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz

Secretario General.

Razón.- Siento como tal que a los a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil nueve, se envió un oficio signado con el N.- 173-09-SG-TCE, a la Junta Provincial Electoral del Azuay en el que se solicita notificar al Sr. René Poso, en su calidad de Director Provincial del Movimiento Popular Democrático en su respectivo casillero electoral.- Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz

Secretario General.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

-82-
ochenta y dos
TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

Quito, 17 de abril de 2009

OFICIO No 173-09-SGTCE

Señores,

JUNTA PROVINCIAL

ELECTORAL DE AZUAY

Presente

De mis consideraciones:

Adjunto a la presente, sírvase encontrar la boleta de notificación para el señor René Pozo, en su calidad de Director Provincial del Movimiento Popular Democrático a fin de que proceda a notificarlo en su respectivo casillero electoral.

Sin otro particular por el momento quedo de usted.

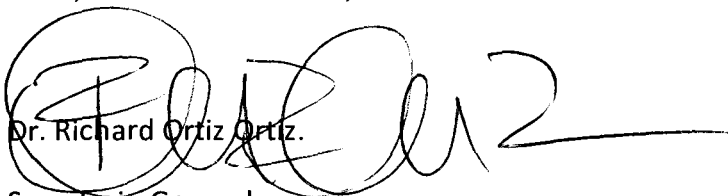
Atentamente,

DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ

SECRETARIO GENERAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL

Razón.- Siento por tal que las ochenta y dos fojas que anteceden son copias certificadas del expediente signado con el N.- 092-2009, por la que se resolvió el recurso contencioso electoral de impugnación presentado por el señor René Poso en su calidad de Director Provincial del Movimiento Popular Democrático, en la provincia de Azuay, en contra de la resolución dictada por la Junta Provincial Electoral de Azuay, de fecha 08 de abril de 2009;.- CERTIFICO.- Quito, 20 de abril de 2009.


Dr. Richard Ortiz Ortiz.

Secretario General.

- BM -
adentro
letras

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Quito, 19 de abril del 2009.

Of. N° 186-09-TJ-SG-TCE.

Señor Doctor:

Washington Pesántez

FISCAL GENERAL DEL ESTADO

Presente:

En su despacho.

Dando cumplimiento a la sentencia dictada dentro del expediente N° 092-2009, de fecha 17 de abril del 2009, las 10h10; por la que se resolvió el recurso contencioso electoral de impugnación presentado por el señor René Poso en su calidad de Director Provincial del Movimiento Popular Democrático, en la provincia de Azuay, en contra de la resolución dictada por la Junta Provincial Electoral de Azuay, de fecha 08 de abril de 2009; siendo que se han encontrado indicios del cometimiento de una infracción penal remito una copia certificada de la referida sentencia, para su conocimiento.

Lo que comunico para los fines de Ley.

Dr. Richard Ortiz Ortiz.

Secretario General.

20-Abril-2009 12H00
• Roque Blacovich

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Quito, 19 de abril del 2009.

Of. N° 185-09-TJ-SG-TCE.

Señor Licenciado:

Omar Simon

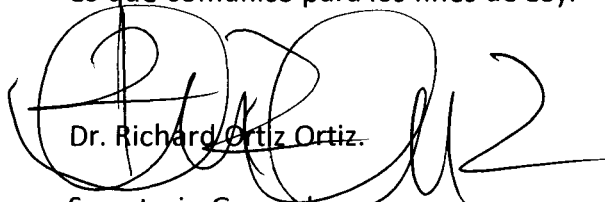
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Presente:

En su despacho.

Dando cumplimiento a la sentencia dictada dentro del expediente N° 092-2009, de fecha 17 de abril del 2009, las 10h10; por la que se resolvió el recurso contencioso electoral de impugnación presentado por el señor René Poso en su calidad de Director Provincial del Movimiento Popular Democrático, en la provincia de Azuay, en contra de la resolución dictada por la Junta Provincial Electoral de Azuay, de fecha 08 de abril de 2009; remito copia certificada de la referida sentencia, para su conocimiento y posterior archivo.

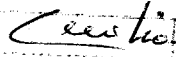
Lo que comunico para los fines de Ley.


Dr. Richard Ortiz Ortiz.

Secretario General.

85-
ahante
rene

RECEBIDO A 27


[Stamp]

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Quito, 19 de abril de 2009.

Of. Nº 184-09-TJ-SG-TCE.

Señores:

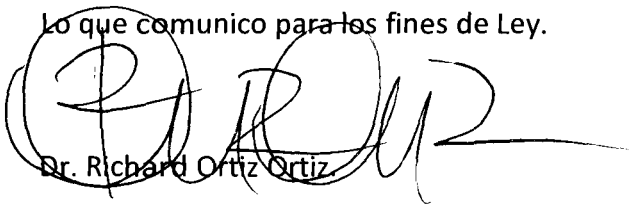
Junta Provincial Electoral de Azuay

Presente:

En su despacho.

Dando cumplimiento a la sentencia dictada dentro del expediente Nº 092-2009, de fecha 17 de abril del 2009, las 10h10; por la que se resolvió el recurso contencioso electoral de impugnación presentado por el señor René Poso en su calidad de Director Provincial del Movimiento Popular Democrático, en la provincia de Azuay, en contra de la resolución dictada por la Junta Provincial Electoral de Azuay, de fecha 08 de abril de 2009. Remito el expediente integro, a fin de que se proceda a la ejecución de la referida sentencia.

Lo que comunico para los fines de Ley.



Dr. Richard Ortiz Ortiz

Secretario General.